



Informe Especial IE-11/2024 del MNPT
Sobre Juzgados Cívicos de los Estados de
Chihuahua y Durango





**Informe Especial IE-11/2024 del Mecanismo
Nacional de Prevención de la Tortura sobre
Juzgados Cívicos de los Estados de
Chihuahua y Durango**

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

AUTORIDADES RECOMENDADAS

Lic. Santiago de la Peña Grajeda

Secretario General del Gobierno del Estado de Chihuahua

Ing. Gilberto Loya Chávez

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua

Héctor Armando González Mocken

Director del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Chihuahua

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta

Presidenta de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua

Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.

Secretario General de Gobierno del Estado de Durango

Lic. Oscar Armando Galván Villarreal

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango

Lic. Arturo Granadino Loeza

Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Durango

Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Durango

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Sen. Gerardo Fernández Noroña

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES

Estado de Chihuahua

Marco Antonio Bonilla Mendoza

Presidente Municipal de Chihuahua



Sandra Galindo Sinecio
Presidenta Municipal de Aldama

Teresa Erives Baca
Presidenta Municipal de Aquiles Serdán

José Moncayo Porras
Presidente Municipal de Julimes

Jesús Alberto Valenciano García
Presidente Municipal de Delicias

José Dolores Andujo Gómez
Presidente Municipal de Rosales

Salvador Calderón Aguirre
Presidente Municipal de Hidalgo del Parral

Elías Humberto Pérez Mendoza
Presidente Municipal de Cuauhtémoc

Norma Muñoz Anchondo
Presidenta Municipal de Satevó

Estado de Durango

Norma Elizabeth Sotelo Ochoa
Presidenta Municipal de Cuencamé

Homero Martínez Cabrera
Presidente Municipal de Lerdo

Leticia Herrera Ale
Presidenta Municipal de Gómez Palacio

José Antonio Ochoa Rodríguez
Presidente Municipal de Durango

Julián César Rivas B. Nevárez
Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro

Nanci Carolina Vásquez Luna
Presidenta Municipal de Nombre de Dios

María de los Ángeles Rojas Rivera
Presidenta Municipal de Canatlán

Juanita Acevedo Ibarra
Presidenta Municipal de Vicente Guerrero



Francisco Luis Gracia Márquez
Presidente Municipal de Nuevo Ideal

TITULARES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Estado de Chihuahua

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aldama
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aquiles Serdán
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Julimes
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Delicias
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Rosales
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo del Parral
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cuauhtémoc
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Satevó

Estado de Durango

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cuencamé
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Lerdo
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Gómez Palacio
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Durango
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Santiago Papasquiaro
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Nombre de Dios
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Canatlán
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Vicente Guerrero
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Nuevo Ideal

P R E S E N T E S

Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Coordinación e integración del informe

- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadísticas de la Información y Análisis de Contexto
- **Libertad América Hernández Santiago**
Subdirectora de Análisis y Estadística de la Información
- **Diana Luján Verón**
Analista

Visitas a juzgados municipales

- **Roberto Antonio Reyes Mondragón**
Director de Presentación de Quejas y Denuncias
- **Emmanuel Romero Calderón**
Subdirector de Área
- **Sandra López Quiroz**
Visitadora adjunta
- **Alma Navarro Flores**
Visitadora Adjunta
- **Héctor Ramos Pelcastre**
Visitador adjunto
- **Diego Fernando Guevara Páez**
Analista



Índice

I. Glosario, siglas y acrónimos	7
II. Presentación.....	8
III. Contexto	8
IV. Metodología.....	12
V. Factores de riesgo.....	15
A. Hallazgos generales	16
B. Salvaguardias a personas privadas de su libertad	23
1. Acceso a una persona defensora.....	23
2. Comunicación con el exterior.....	27
3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica	31
4. La información sobre los derechos que asisten a las personas	38
C. Trato digno	40
D. Acceso a alimentación y agua para consumo	45
E. Capacitación	48
F. Registro Nacional de Detenciones	50
VI. Conclusiones.....	52
VII. Recomendaciones de política pública.....	55
A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en los estados de Chihuahua y Durango	55
Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora	55
Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior	56
Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica	57
Estrategia 4. Trato digno.....	57
Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo.....	58
Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención	58
Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones	59
Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal	60
Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	60
B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Chihuahua y al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango.	61
Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora	61
C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría General de Gobierno del Estado Chihuahua y a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango	62
Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	62
D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango	63
Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	63



E. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Chihuahua y al Congreso del Estado de Durango..... 64

 Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones 64

F. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión. 64

 Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones 64

VIII. Referencias 66

I. Glosario, siglas y acrónimos

APT: Asociación para Prevenir la Tortura

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Personas PdL: personas privadas de la libertad

MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Ley General sobre Tortura o Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Personas o población LGBTIQ+: personas o población lesbiana, *gay*, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, *queer*, así como cualquier otra persona de la diversidad sexo-genérica no representada en estas siglas.

LNRD: Ley Nacional del Registro de Detenciones

Principios y Buenas Prácticas en las Américas: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Reglas Mandela: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos



II. Presentación

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y vigente desde el 22 de junio de 2006. Su marco jurídico se sustenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracciones I y VIII, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y en los artículos 41 y 45 del Reglamento del MNPT.
2. El MNPT inició sus funciones, en octubre de 2017, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, tras la promulgación de la Ley General sobre Tortura, y tiene como misión la supervisión permanente y sistemática de los centros de privación de libertad en todo el país.
3. De acuerdo con el artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención se encuentra examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad en los lugares de detención. Además, está facultado para “hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerando las normas pertinentes de las Naciones Unidas”.
4. Por lo anterior, el MNPT realizó visitas de supervisión a lugares destinados a la privación de la libertad de personas por la comisión de infracciones administrativas en los estados de **Chihuahua y Durango**, con el objetivo de identificar factores que propicien la comisión de hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el presente informe se exponen los factores de riesgo identificados y se concluye con una serie de recomendaciones de política pública para atenderlos y, eventualmente, erradicarlos.

III. Contexto

5. En las 32 entidades federativas de la República Mexicana y en los municipios de cada una de ellas, existen lugares destinados a la privación de la libertad de personas por la comisión de infracciones administrativas, lo cual se regula por los artículos 21, párrafos cuarto y noveno; 115, fracción III, inciso h); así como 123, fracción VI, de la CPEUM.
6. El 5 de febrero de 2017 se reformó el texto del artículo 73 de la CPEUM y se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual se encuentra pendiente de publicación.
7. En este contexto, el 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, el cual tiene



como propósito transitar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque restaurativo, que facilite y mejore la convivencia en una comunidad, así como evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia¹.

8. Para la elaboración de este Modelo se realizó un análisis del marco normativo en 65 municipios —se revisaron los reglamentos locales con relación al tema de Justicia, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad; además de un estudio sobre el funcionamiento y operación de 11 municipios— a través de visitas en campo para revisar documentos y realizar entrevistas.
9. A partir de los resultados del diagnóstico, el Modelo desarrolla 5 Componentes de la Justicia Cívica. Para los propósitos del presente informe es relevante el Componente 4: “Organización de la Justicia Cívica”, el cual propone adaptar seis de los principios que rigen el sistema penal acusatorio al procedimiento de justicia cívica: la oralidad, la publicidad, la continuidad, la imparcialidad, la intermediación y la concentración. Ello con el propósito de garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedita².
10. Asimismo, en el Subcomponente 4.4. “Ubicación e infraestructura”, se precisa que los juzgados cívicos deben contar con espacios mínimos que permitan el pleno respeto de los derechos humanos de las personas posibles infractoras, entre los que destacan:
 - Salas de audiencias con espacios para el público;
 - Oficinas para el personal del juzgado cívico;
 - Área de aseguramiento (espacios separados por sexo, con baño y buena ventilación);
 - Espacio para realizar la evaluación médica de la persona PdL;
 - Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona PdL;
 - Sección para niñas y niños;
 - Espacio para recepción, y
 - Baños³
11. Como parte del Modelo, se han elaborado Cuatro Guías de Implementación de la Justicia Cívica para los municipios de México⁴, las cuales recuperan y desarrollan las mejores

¹ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, pág. 17.

² Ídem, pág. 50.

³ Ídem.

⁴ Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación.

Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal.

Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas.

Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.



prácticas que permiten una adecuada impartición de justicia cívica, basándose en la implementación de salvaguardias y el respeto a los derechos humanos.

12. Al respecto, es importante mencionar que las garantías judiciales no se limitan de forma exclusiva a recursos judiciales, “sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”⁵. Éstas aplican al resto de materias en las que el Estado ejerce su facultad sancionatoria, pues ello implica que las autoridades realicen su actuación en total apego al orden normativo y, además, que las personas sujetas a su jurisdicción tengan acceso a garantías mínimas que les permitan defenderse⁶.
13. En este sentido, las autoridades, sin importar el tipo de sanciones que determinen, deben garantizar a las personas PdL el debido proceso, la presunción de inocencia, el conocimiento de sus derechos y el acceso oportuno a una defensa letrada y adecuada. Además de apegarse a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, así como garantizar el trato digno, toda vez que la situación de detención significa la limitación del derecho al libre tránsito y a la comunicación, pero no el pleno goce de los demás derechos humanos, por el contrario, refuerza la obligación de las autoridades de respetarlos y garantizarlos.
14. En el estado de **Chihuahua**, la norma que regula la coordinación, organización y funcionamiento del Sistema de Justicia Cívica y la que establece las sanciones administrativas a particulares por la comisión de infracciones y los procedimientos para imponerlas, es la Ley Estatal de Justicia Cívica, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2024, vigente desde el día siguiente a esa fecha.
15. Específicamente, en los Títulos Tercero y Cuarto, se regulan los procedimientos y las sanciones referidas, las cuales consisten en: amonestación, multa, arresto hasta por 36 horas, trabajo en favor de la comunidad o medidas para mejorar la convivencia cotidiana y reparación de los daños causados. La implementación del Sistema de Justicia Cívica en Chihuahua en el orden estatal y municipal entró en vigor el 1º de febrero de 2024, con la publicación del Reglamento de Justicia Cívica.
16. Actualmente, está en curso la implementación del modelo de justicia cívica en esa entidad, para establecer, como señala el artículo 1º del Reglamento citado, las bases para la impartición y administración de justicia cívica municipal. En algunos municipios el sistema ya está en operación, mientras que en otros todavía no se implementa, por lo cual los procedimientos para el registro de la detención, la certificación médica, la calificación de la infracción y la imposición de sanciones dependen del criterio de la autoridad a cargo en los juzgados cívicos.
17. En tanto, en el año 2023, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua emitió recomendaciones dirigidas a las personas titulares de las presidencias municipales

⁵ Garantías judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC--9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 27

⁶ Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71. Párr. 68 y 69.



de Ahumada, Camargo, Chihuahua y Meoqui, por diversos hechos violatorios de los derechos humanos, principalmente abuso de autoridad, uso desproporcionado de la fuerza en las detenciones y omisión para garantizar la seguridad de las personas detenidas por elementos de la Dirección de Seguridad Pública municipal. Se destaca la Recomendación 47/2023, emitida a partir de los hallazgos de la Comisión Estatal en una visita de inspección realizada en el centro de detención municipal de Ahumada, donde se encontró deterioro físico de las instalaciones, carencia de condiciones dignas de habitabilidad en las estancias, así como y presencia de fauna nociva, lo cual, a su consideración, ponía en riesgo la salud de las personas detenidas.

18. En tanto, en la Recomendación 45/2023, dirigida al presidente municipal de Camargo, la CEDH resolvió que hubo omisión, negligencia o inadecuada custodia del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del ayuntamiento, lo que derivó en el fallecimiento de una persona adolescente privada de la libertad en los separos municipales.
19. También, se dirigió la Recomendación 53/2023 a la presidencia municipal de Chihuahua por omisiones del personal médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal en la revisión física y certificación médica de las personas detenidas.
20. Con la implementación del sistema de justicia cívica en la entidad se espera que sean atendidos los riesgos para la integridad física y mental de las personas durante la custodia policial, como los que ha documentado el organismo estatal de derechos humanos.
21. En cuanto al estado de **Durango**, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, específicamente el Título Cuarto, establece el marco legal para la justicia cívica municipal. Por tanto, las sanciones por faltas administrativas están reguladas en los bandos de policía y buen gobierno de cada municipio.
22. A diferencia de lo que ocurre en Chihuahua, el estado de **Durango** no cuenta aún con legislación en materia de justicia cívica y los procedimientos no están homologados, lo cual se expresa en una aplicación diferente en cada municipio de las garantías de trato digno y de las salvaguardias a los derechos a las personas bajo custodia policial.
23. En 2024, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió 2 recomendaciones dirigidas a la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango: la 02/2024, con relación a hechos ocurridos en el centro de detención de la Estación Norte, en los que se acreditaron violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, en el rubro de tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la custodia policial; y la 04/2024, por violaciones a la integridad y seguridad personal, así como a la seguridad jurídica, en la Estación Sur, en perjuicio de un grupo de personas que fueron detenidas y trasladadas a ese lugar de privación de la libertad.
24. Asimismo, en el informe de actividades correspondiente al año 2023, la CEDH refiere que se registraron 61 quejas presentadas en contra de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango, colocándose en el sexto lugar de las autoridades con más



señalamiento en las quejas referidas⁷. En el informe del año anterior, la Comisión había registrado 58 quejas en contra la misma autoridad.

IV. Metodología

25. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo, en cuanto a la obligación de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer la prevención de la tortura y los malos tratos, del 12 al 15 de marzo de 2024, el MNPT realizó visitas de supervisión a **20** centros de detención municipal ubicados en los estados de **Chihuahua y Durango**. En las ciudades capitales de ambas entidades se visitaron dos centros en cada una. Los lugares de privación de la libertad visitados se localizan en los municipios siguientes:

Durango	Chihuahua
Cuencamé	Chihuahua **
Lerdo	Aldama
Gómez Palacio	Aguiles Serdán
Durango **	Julimes
Santiago Papasquiaro	Delicias
Nombre de Dios	Rosales
Canatlán	Hidalgo del Parral
Vicente Guerrero	Cuauhtémoc
Nuevo Ideal	Satevó

**En estos municipios se visitaron dos centros de detención municipal

26. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron los criterios o estándares del MNPT, las obligaciones de las autoridades a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los criterios orientados a la prevención de la tortura; a partir de esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:

- Entrevista a la persona titular del Juzgado Administrativo
- Entrevista a la persona encargada del área de aseguramiento
- Entrevista a la persona encargada del área médica
- Entrevistas a personas privadas de la libertad

27. En ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y el análisis de la información desde una perspectiva integral de derechos humanos, con lo cual se atiende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.

28. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la

⁷ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, Primer Informe de Actividades 2022-2023. Pág. 74.



existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad que requieran de una atención especializada por las mismas⁸.

29. A partir de dicho enfoque, el cual permite identificar a las personas titulares de derechos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos, la presentación de los hallazgos de las visitas de supervisión contenidos en este informe permite impulsar el empoderamiento de las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes, dar cumplimiento a sus obligaciones⁹.
30. La Guía técnica de políticas públicas con enfoque de derechos humanos de la CNDH, establece la siguiente definición:

Enfoque de derechos humanos: Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos¹⁰.

31. En ese sentido, en el presente Informe se señalan los factores de riesgo identificados por el Mecanismo Nacional y se concluye con la formulación de líneas de acción estratégicas en materia de política pública dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación de los centros de detención municipal visitados en los estados **Chihuahua** y **Durango**, con el fin de que se atiendan y, eventualmente, se erradiquen los riesgos de tortura o malos tratos.
32. La Ley General sobre Tortura dispone en su artículo 81, fracción III, que los Informes Especiales establecerán una serie de recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática identificada.
33. En este sentido, a partir de los hallazgos obtenidos durante las visitas, se observó que las problemáticas que motivan el presente documento tienen un origen multicausal, lo que conlleva mayores retos para su atención y eventual erradicación.
34. Es por ello que, aunque la detención administrativa, objeto de este informe, se encuentra en la esfera de competencia municipal y, como consecuencia, son las autoridades de los municipios las que se encuentran obligadas directamente a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, resulta necesario que los tres niveles de gobierno, así como otros poderes deben coordinarse para el cumplimiento cabal de las obligaciones mencionadas.

⁸ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.

⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.



35. La obligación compartida, así como el origen multicausal de los factores de riesgo detectados por el MNPT, hace necesaria una atención integral desde distintos espacios estatales y le dan el carácter de informe especial al presente instrumento. Es así que las líneas de acción estratégicas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir malas prácticas que pueden derivar en actos de maltrato. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento.
36. Estratégicamente las líneas de acción de política pública tienen como base la atención de los factores de riesgo que el MNPT identificó durante las visitas, haciendo énfasis en la implementación y fortalecimiento de salvaguardias para las personas privadas de la libertad. Las líneas de acción incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.
37. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de dichas líneas de acción se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
38. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad, que de no ser atendido pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial; es decir, de no solventarse, las personas privadas de la libertad podrían sufrir algún tipo de maltrato. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas** siguientes a la notificación del instrumento.
39. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio que, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores¹¹ de insumos, así como los procesos para

¹¹ “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación [...] permiten verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).



allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de hasta **60 días**¹² deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.

40. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, al considerar el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, coadyuven a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas privadas de la libertad. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de una temporalidad de hasta **180 días**.
41. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con el enfoque de derechos humanos, se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos, bienes o servicios generados y los procesos enfocados en alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.
42. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción, enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General sobre Tortura.

V. Factores de riesgo

43. En materia de derechos humanos, hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria¹³.
44. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales (ambas constituyen la prevención directa); y, finalmente, cuando se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto¹⁴ (prevención indirecta).

¹² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, 2013.

¹³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020–2024, página 11.

¹⁴ Ídem.



45. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos¹⁵, particularmente relacionadas con la dignidad de las personas e integridad personal.
46. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular¹⁶.
47. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no implica necesariamente que se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de prevenir violaciones a derechos humanos.
48. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiéndolas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

A. Hallazgos generales

49. Al momento de la visita de supervisión del MNPT en el estado de **Chihuahua**, únicamente había personas detenidas en 4 de los 10 centros de detención municipal referidos en el presente informe: en **Chihuahua** capital, comandancias Norte y Sur, **Rosales** y **Cuauhtémoc**. Se entrevistó a 11, entre ellas una mujer y a un hombre que dijo tener la nacionalidad estadounidense.
50. En cuanto a la edad de las personas entrevistadas, 65% estaban en un rango de 20 a 40 años, y 35% entre 41 y 60 años. Respecto a su estado civil, 2 dijeron estar casadas, 5 solteras y 4 en unión libre. Sobre su escolaridad, el 65% contaba con estudios de nivel básico (primaria y secundaria) y 35% con nivel medio (bachillerato). Dos personas no respondieron a la pregunta sobre su ocupación, 8 dijeron que se desempeñaban en oficios de albañilería, jardinería, actividades del campo y comercio, y la única mujer entrevistada manifestó que se dedicaba al trabajo del hogar remunerado.
51. De acuerdo con los testimonios recabados, las detenciones fueron realizadas por agentes de la Policía Municipal, con excepción de la persona extranjera, quien no identificó a la autoridad que lo remitió al lugar de privación de la libertad. Las causas de la detención referidas fueron: escandalizar en la vía pública en estado de ebriedad (2), alteración del orden público (2), consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública (1) y “rondar una casa ajena” (1); mientras que las 5 personas restantes no contestaron la pregunta.

¹⁵ Ibidem, página 13.

¹⁶ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*.



52. Por otra parte, en el estado de **Durango** se encontraron personas detenidas en 4 de los 10 centros de detención municipal visitados. Se entrevistó a 9 personas, todos hombres, uno de ellos, identificado como indígena navajo del sur de Estados Unidos, refirió que vivía en situación de calle en el municipio de **Vicente Guerrero**. El resto se identificaron como mexicanos y oriundos de los municipios donde fueron detenidos.
53. En cuanto a la edad de las personas entrevistadas, 40% estaban en el rango de 20 a 30 años; y 60% en el rango de 31 a 60 años. Con respecto a su estado civil, 6 dijeron estar solteros y 3, casados; en cuanto a su ocupación, 3 personas dijeron no tener empleo, 1 más trabajaba como bolero y otro era músico; los 4 restantes se desempeñaban en oficios de albañilería y comercio.
54. Los entrevistados dijeron haber sido detenidos por agentes de la Policía Municipal, y una sola persona mencionó que en su caso identificó la participación de elementos del Grupo Operativo de Reacción Inmediata.¹⁷ La principal causa de la detención fue el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en vía pública (3), seguida de la alteración del orden (2) y por orinar en la calle (1). Otras 2 personas no contestaron y el indígena navajo entrevistado mencionó haber sido llevado a los separos acusado de robo (1), aun cuando los centros de detención municipal debieran recibir solamente a personas que cometan faltas administrativas.
55. En la siguiente tabla se ilustra el número de personas entrevistadas, así como el lugar en el que se encontraban al momento de la visita:

Entidad federativa	Separo municipal	No. de personas entrevistadas
Chihuahua	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua. Juzgado Cívico Zona Sur	6
	Subdirección de Justicia Cívica y Prevención de Chihuahua. Juzgado Cívico Zona Norte	1
	Complejo de Seguridad Pública y Vialidad de Rosales	1
	Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Cuauhtémoc	3
Durango	Juzgado Cívico Municipal de Durango. Estación Norte	2
	Juzgado Cívico Municipal de Durango. Estación Sur	2
	Juzgado Cívico Municipal de Gómez Palacio	4
	Juzgado Cívico Municipal de Vicente Guerrero	1
Total		20

56. Con relación a la normatividad aplicable y el personal con el que cuentan los juzgados cívicos del estado de **Chihuahua**, la autoridad entrevistada en cada centro de detención proporcionó la siguiente información: en **Chihuahua** capital, **Delicias** y **Cuauhtémoc** tienen un reglamento específico para la implementación del modelo homologado de justicia cívica. En tanto, para el caso del municipio de **Rosales**, al momento de la visita el Cabildo tenía pendiente la revisión y aprobación del Reglamento de Justicia Cívica.

¹⁷ El Grupo Operativo de Reacción Inmediata, conocido como GORI, es un grupo de policía con capacitación especializada o de élite para atender delitos de alto impacto, está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Gómez Palacio, Durango. Fue creado en 1998, en 2006 dejó de operar y fue reactivado en 2016.



57. En el juzgado cívico de la Subdirección de Justicia Cívica y Prevención de **Chihuahua**, Comandancia Norte, y en el juzgado cívico de la Comandancia Sur, así como en **Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y Delicias**, se entrevistó al juez cívico de turno, mientras que en la Dirección de Seguridad Pública de **Rosales** la información se obtuvo del juez calificador. En **Aquiles Serdán** se entrevistó al director de Seguridad Pública; en **Julimes**, al Delegado de Tránsito, y en Aldama, al Encargado del Despacho de Seguridad Pública municipal, debido a que eran las autoridades presentes al momento de la visita.
58. Se encontró que en el 30% de los centros de detención municipal contaban con un solo juez cívico, en el 60% había entre 2 y 8 jueces, como en el caso de **Chihuahua e Hidalgo del Parral**, lo que les permitía establecer turnos de trabajo matutino, vespertino y nocturno, y en el 10% restante no había persona juzgadora asignada.
59. En el municipio de **Aldama** se reportó que no había titular del juzgado cívico, sino una persona encargada del despacho, quien únicamente se encargaba de la mediación entre las partes, y quien imponía las sanciones era el secretario de Seguridad Pública. En **Julimes**, un solo juez cubría los horarios matutino y vespertino. En **Rosales** contaban con un juez calificador, quien debía estar disponible las 24 horas del día. En la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de **Aquiles Serdán** no contaban con persona juzgadora asignada.
60. Por otro lado, se encontró que en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de **Satevó** no había policía municipal y en su lugar estaba a cargo la policía estatal; tal era la situación desde 2019. Al momento de la visita de supervisión estaba llegando al municipio un grupo de 8 policías estatales de relevo, uno de los cuales informó al personal del MNPT que el encargado de la seguridad pública del municipio era un policía ministerial, quien contaba con la colaboración de un paramédico. Al respecto, explicó que por la falta de personal no se estaban llevando a cabo detenciones ante la imposibilidad de hacer la certificación médica de quienes fueran remitidos.
61. En todos los lugares visitados, las autoridades dijeron que recibían a personas detenidas por faltas administrativas, aunque en **Aldama, Rosales y Delicias**, las personas juzgadoras afirmaron que también recibían eventualmente a personas imputadas de un delito.

Normatividad aplicada y número de personas juzgadoras en municipios de Chihuahua		
Municipio	Normatividad en materia de sanciones	Personas juzgadoras y horario de labores
Aldama	No se indicó la normatividad que aplican	1 Matutino (9:00 a 15:00 horas)
Julimes	Bando de Policía y Buen Gobierno	1 Matutino y vespertino (de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas)
Chihuahua. Comandancia Sur	Reglamento de Justicia Cívica Municipal (2023)	6 (de 7:00 a 19:00 horas, descansan 1 día y de 19:00 a 7:00 horas, descansan 2 días)
Chihuahua. Comandancia Norte	Reglamento de Justicia Cívica Municipal (2021)	7 (de 7:00 a 19:00 horas, descansan 1 día y de 19:00 a 7:00 horas, descansan 2 días)



Normatividad aplicada y número de personas juzgadoras en municipios de Chihuahua		
Municipio	Normatividad en materia de sanciones	Personas juzgadoras y horario de labores
Aquiles Serdán	Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamento de Policía del Municipio	No cuentan con persona juzgadora asignada.
Rosales	Bando de Policía y Buen Gobierno (2021). Reglamento pendiente de aprobación	1 No tiene horario de oficina asignado, está disponible las 24 horas.
Cuahtémoc	Reglamento de Justicia Cívica (2021)	3 Diurno, durante 3 jornadas laborales y descanso de 3 días; nocturno durante 6 jornadas continuas y 3 días de descanso.
Hidalgo del Parral	Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamento de Policía del Municipio	8 Matutino, de 06:30 a 14:30 horas; vespertino de 14:00 a 22:30 horas, y nocturno de 22:30 a 06:30 horas.
Delicias	Gaceta 88 extraordinaria	4 Matutino de 06:30 a 14:30 horas; vespertino 14:00 a 22:30 horas, y nocturno de 22:30 a 06:30 horas.
Satevó	Sin dato	No está en funciones el juzgado cívico.

62. Por otra parte, de la información proporcionada por las autoridades entrevistadas en el estado de **Durango**, se conoció que, en todos los juzgados cívicos visitados, la normatividad que se aplica para sancionar las infracciones administrativas son los Bandos de Policía y Buen Gobierno de cada municipio. En **Durango, Estación Norte**, al igual que en **Canatlán**, además del Bando, la regulación de los procedimientos para la imposición de las sanciones se establece en el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo.
63. En los juzgados cívicos de **Cuencamé, Lerdo, Gómez Palacio, Durango estaciones Norte y Sur, Nombre de Dios, Canatlán y Nuevo Ideal**, se entrevistó a la persona juzgadora de turno; mientras que, en **Santiago Papasquiaro**, a la jueza administrativa a cargo. En el juzgado cívico de **Vicente Guerrero**, el alcalde era la única autoridad presente al momento de la visita de supervisión.
64. Se encontró que en **Durango Estación Norte, Lerdo y Cuencamé** hay 2 o más personas juzgadoras para calificar e imponer las sanciones. El juzgado cívico de **Santiago Papasquiaro** está a cargo de una jueza administrativa, con horario de oficina de las 08:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, de manera similar al resto de los juzgados cívicos, donde había una sola persona servidora pública asignada con una jornada laboral de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.
65. Las personas entrevistadas coincidieron en que, al concluir su horario laboral, permanecían disponibles para presentarse en el juzgado ante cualquier eventualidad, inclusive en fines de semana. En particular, la jueza administrativa de **Santiago Papasquiaro** puntualizó que los elementos de Seguridad Pública podían contactarla telefónicamente en cualquier momento. En **Durango Estación Sur**, no contaban con juez; en su lugar, estaban a cargo 4 secretarios de acuerdos, en turnos de 24 horas.



66. En el 100% de los centros de detención visitados en **Durango** recibían a personas por la comisión de faltas administrativas, aunque, en **Cuencamé**, el juez cívico, y en **Vicente Guerrero**, el alcaide en turno, afirmaron que sí habían recibido a personas imputadas de delito.

Normatividad aplicada y personas juzgadoras en municipios de Durango		
Municipio	Normatividad en materia de sanciones	Personas juzgadoras y horario de labores
Cuencamé	Bando de Policía y Buen Gobierno	2 Matutino (de 9:00 a 15:00 horas)
Lerdo	Bando de Policía y Buen Gobierno	3 Diurno y nocturno (de 8:00 a 20:00 horas y 20:00 a 8:00 horas)
Gómez Palacio	Bando de Policía y Buen Gobierno	1 Matutino (de 8:00 a 16:00 horas)
Durango (Estación Norte)	Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamento Interior del Juzgado Administrativo	4 Turnos de 24 horas comenzando a las 8:00 horas.
Santiago Papasquiaro	Bando de Policía y Buen Gobierno	1 Matutino (de 9:00 a 15:00 horas)
Durango (Estación Sur)	Bando de Policía y Buen Gobierno	4 Secretario de acuerdo (no hay juez). Turnos de 24 horas.
Nombre de Dios	Bando de Policía y Buen Gobierno	1 Matutino (de 9:00 a 15:00 horas)
Canatlán	Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamento Interior del Juzgado Administrativo	1 Matutino (de 9:00 a 15:00 horas)
Nuevo Ideal	Bando de Policía y Buen Gobierno	1 Matutino (de 9:00 a 15:00 horas)
Vicente Guerrero	Bando de Policía y Buen Gobierno	1 Sin horario fijo

Fuente: Elaboración propia con la información recabada en las entrevistas de las autoridades municipales.

67. En cuanto a la implementación de acciones o medidas enfocadas a la atención de personas en situación de vulnerabilidad, se observó que en los 10 centros de detención municipal visitados en **Chihuahua** se aplica el criterio de separación por género. Para ello, cuentan con al menos una estancia designada exclusivamente para mujeres, y el resto, para hombres. Cabe señalar que, al momento de las visitas de supervisión, únicamente se encontró a una mujer en el área de detención en **Chihuahua Comandancia Sur**.
68. Asimismo, se recabó información de las autoridades sobre otros criterios para la distribución de las personas detenidas: en **Chihuahua Comandancia Norte**, **Cuauhtémoc** y **Delicias**, se alojaba en estancias separadas a la población que vive con VIH/SIDA y LGBTIQ+. En las dos últimas localidades, la jueza y el juez entrevistados coincidieron en que, al recibir a personas indígenas, buscan contactar a los líderes de sus comunidades para que éstos pudieran facilitar la comunicación entre la persona detenida y la autoridad.
69. En **Hidalgo del Parral**, el personal entrevistado indicó que, en caso de que sean presentadas personas que vivan con VIH/SIDA o personas mayores que requieran



medicamentos, se les permite seguir las recomendaciones médicas y se les entregan los medicamentos que llevan ellos mismos o sus familiares. En **Aquiles Serdán** y **Aldama** no se mencionó la aplicación de medidas específicas para grupos de atención prioritaria; sin embargo, en este último, el encargado del despacho refirió que una mujer con discapacidad psicosocial solía entrar a dormir a la estancia para mujeres y se le permitía pasar la noche, debido a que no tenía dónde quedarse. Aunque no se encontraba en los separos al momento de la visita, el funcionario comentó que ella era libre de entrar y salir cuando lo deseara.

Medidas o acciones aplicadas para grupos de atención prioritaria en separos municipales de Chihuahua	
Cuauhtémoc	Las mujeres y los hombres son alojados en estancias separadas, al igual que quienes viven con VIH o población LGBTIQ+. En el caso de las personas indígenas, se contacta a los líderes de sus comunidades para facilitar la comunicación entre ellos y la autoridad.
Hidalgo del Parral	Alojan por separado a las mujeres y a los hombres. En el caso de quienes viven con VIH/SIDA o personas mayores, se siguen las recomendaciones médicas y se les permite introducir sus medicamentos.
Aldama	Alojan por separado a las mujeres y a los hombres. El encargado del despacho informó que no se tienen medidas de atención diferenciada.
Aquiles Serdán	A las mujeres se les ubica en una estancia por separado; no tienen medidas de atención diferenciada.
Julimes	El personal entrevistado comentó que se separa a las mujeres y a los hombres; a la población LGBTIQ+ se le ubica en la estancia destinada para adolescentes.
Delicias	Alojan por separado a hombres y a mujeres. A las personas que viven con VIH/SIDA se les ubica en una estancia aparte. Sobre las personas mayores, la Jueza entrevistada refirió que se evalúa su estado psicofísico para determinar si son ingresadas. En el caso de indígenas, se comunican con los líderes de sus comunidades.
Rosales	El Juez Calificador informó que carece de un protocolo de atención diferenciada.
Chihuahua Comandancia Zona Norte	Alojan por separado a mujeres y hombres, así como a personas con discapacidad psicosocial; también envían a estancias por separado a personas que viven con VIH/SIDA y a personas mayores.
Chihuahua Comandancia Zona Sur	Alojan por separado a hombres y mujeres. Las personas que viven con VIH/SIDA tienen asistencia médica constante. A la población LGBTIQ+ y a las personas indígenas se les ubica en una estancia aparte.
Satevó	Fuera de funcionamiento.

Fuente: Elaboración propia con la información recabada en las entrevistas de las autoridades municipales.

70. Por otra parte, en los 10 centros de detención municipal visitados en **Durango** se encontró que se aplica el criterio de separación por género, puesto que se aloja a mujeres y hombres en estancias diferentes. En **Lerdo**, a decir del juez, las personas detenidas que se identifiquen como población LGBTIQ+, así como a las personas mayores, son ubicadas en una estancia para mujeres; mientras que, en **Nombre de Dios**, el funcionario entrevistado



dijo que, si se presentara una persona trans, le preguntaría con qué género se identifica y cómo prefiere ser nombrada para decidir dónde alojarla.

71. En **Santiago Papasquiaro**, la jueza administrativa refirió que cuando es remitida una persona mayor, se realizan acciones para localizar a sus familiares y vayan por él o, en su defecto, se pide apoyo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) municipal para que se le brinde atención. En **Durango, Estación Norte**, se informó que se valoran las necesidades de personas mayores con el área de trabajo social. En **Gómez Palacio**, el juez refirió que no da trato diferenciado a personas que viven con VIH/SIDA, a las mayores ni a las indígenas. En **Canatlán**, la jueza cívica manifestó que se procura la participación de personal femenino, tanto en la detención como el área de separos, cuando se trate de mujeres, y que en el caso de que sean remitidas personas indígenas que no hablen español, se buscaría un intérprete, aunque, hasta ese momento, no había una situación así.

Medidas o acciones aplicadas para grupos de atención prioritaria en separos municipales de Durango	
Cuencamé	El Juez comentó que se separa a mujeres y hombres; también se aloja por separado a personas que viven con VIH/SIDA y LGBTQI+. El Alcaide afirmó que no se cuenta con medidas de atención diferenciada.
Gómez Palacio	Alojan por separado a mujeres y hombres; a las mujeres trans se les ubica en la estancia para mujeres. En el caso de quienes viven con VIH/SIDA, personas mayores e indígenas, el Juez comentó que no se cuenta con medidas de atención diferenciada.
Lerdo	Alojan por separado a mujeres y a hombres. El Juez comentó que a la población LGBTQI+ o mayores se les ubica en la estancia para mujeres.
Vicente Guerrero	El Alcaide comentó que a las personas sólo se les separa por género. Además, a las personas que viven con VIH/SIDA o son de un pueblo originario se les ubica en una estancia separada del resto.
Santiago Papasquiaro	Se separa a las mujeres de los hombres, sin que cuenten con una estancia específica para mujeres. La Jueza Administrativa añadió, sobre el caso de personas mayores, que, de ser necesario, se comunicaba con sus familiares o con el DIF.
Nuevo Ideal	El personal de seguridad comentó que a las personas se les separa por su género y, en el caso de población LGBTQI+, se le coloca en una estancia distinta, donde no haya hombres. Refirió que no se cuenta con medidas de atención diferenciada.
Canatlán	El Alcaide comentó que a las personas se les separa atendiendo a su género. La Jueza Cívica manifestó que se procura que tanto en la detención como el área de separos se encuentre personal femenino cuando se trate de mujeres. En el caso de personas indígenas que no hablen y/o no entiendan el idioma español, buscaría a un intérprete.
Nombre de Dios	El Director de Seguridad Pública comentó que a las personas sólo se les separa por género, sin que se cuenten con estancias específicas. Manifestó que no se aplica enfoque diferencial alguno. Si se trata de población LGBTQI+, preguntaría a la persona cómo prefiere ser nombrada.
Durango Estación Norte	La Alcaide informó que no hay un criterio específico para separar a las personas que ingresan, que dependerá del número que haya adentro de una estancia, del género, edad o situación específica (para mujeres hay estancias particulares). En el caso de personas adultas, el Juez manifestó que se valoran sus necesidades junto con el área de trabajo social.
Durango Estación Sur	La Alcaide indicó que a las personas se les separa por género y por pertenecer a la población LGBTQI+. A las personas mayores, que vivan con VIH/SIDA o indígenas, se les ubica en un dormitorio cerca de la entrada a las estancias.

72. Como se puede apreciar, en los juzgados cívicos y centros de detención, en la práctica sí brinda algunas medidas de trato diferenciado a las mujeres, así como a la población



indígena, adulta mayor, con VIH/SIDA, LGBTIQ+, entendido éste como una mayor protección ante factores de riesgo que afecten a las personas de manera desigual o desproporcionada. No obstante, las autoridades entrevistadas no identifican tales acciones como medidas de trato diferenciado.

73. Al respecto, cabe recordar que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establecen, en el Principio II, que: “no serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial, así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de las minorías, entre otros”.

B. Salvaguardias a personas privadas de la libertad

74. Una de las principales herramientas con las que cuentan las autoridades supervisadas y que son útiles para prevenir la tortura es la correcta aplicación de ciertas salvaguardias que, además de garantizar el acceso y el respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas PdL durante las primeras horas y días posteriores a su detención; dentro de éstas se destacan cuatro:
1. Acceso a una persona defensora.
 2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial.
 3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente.
 4. La información sobre los derechos que le asisten¹⁸.
75. Las salvaguardias señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso, tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así como las salvaguardias también repercuten positivamente en la concientización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general¹⁹.
76. Es importante mencionar que, si bien las salvaguardias descritas constituyen un mecanismo de prevención y defensa frente a posibles actos de tortura, su efectividad está condicionada a que en su aplicación se tomen en cuenta las particularidades de las personas y los contextos. A continuación, se describen los hallazgos en las visitas *in situ* con relación a la aplicación de las salvaguardias mencionadas.

1. Acceso a una persona defensora

77. De acuerdo con el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, es obligación de la autoridad garantizar que la persona imputada cuente con una defensa técnica, nombrada por sí misma, o proporcionada por el Estado, la cual debe apegarse a estándares

¹⁸ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), *Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico*, septiembre 2016, página 7

¹⁹ CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, 2017. Salvaguardas en las primeras horas de detención policial.



internacionales establecidos en artículo 8°, fracción II, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el principio 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, toda vez que constituye una de las salvaguardias frente a actos de tortura, así como uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.

78. En este sentido, cabe recordar que la aplicación de las denominadas “garantías judiciales” no se limita de forma exclusiva a los recursos judiciales, “sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”²⁰. Es así que, si bien las menciones en la CPEUM y la Convención Americana sobre garantías procesales se acotan a la materia penal, lo cierto es que éstas aplican al resto de materias en las que el Estado ejerce su facultad sancionatoria, pues ello implica que las autoridades realicen su actuación en total apego al orden normativo y, además, que las personas sujetas a su jurisdicción tengan acceso a garantías mínimas que les permitan defenderse²¹.
79. En el mismo sentido, la Corte IDH ha establecido que cuando a la persona detenida le sea asignada una defensa pública, no debe ser con fines exclusivamente formalistas, es decir, se requiere que la defensa sea efectiva y técnica, puesto que en la medida en que el profesional asignado actúe de manera diligente, se protegerán las garantías procesales del de la persona y se evitará que sus derechos se vean lesionados.
80. En las visitas realizadas en el estado de **Chihuahua**, en los juzgados cívicos de **Cauhtémoc, Hidalgo del Parral y Chihuahua comandancias Norte y Sur**, la autoridad entrevistada aseguró que sí se informa a la persona detenida de su derecho a contar con un abogado o abogada en su procedimiento. En particular, en **Hidalgo del Parral**, aunque el Coordinador de Justicia Cívica afirmó que sí se proporcionaba asistencia de la defensoría pública a quien lo solicitara, no exhibió constancia documental de alguna actuación de ese tipo ni confirmó si en el juzgado contaban con personal adscrito. En contraparte, las personas privadas de la libertad entrevistadas aseguraron que no fueron informadas de este derecho.
81. En tanto, en **Aldama, Aquiles Serdán y Julimes**, de la revisión de expedientes se pudo observar que sí se informa a las personas detenidas de esta salvaguardia mediante un formato de lectura de derechos, pero, en la práctica, los juzgados cívicos no cuentan con servicio de defensoría pública. Se conoció que, en esos municipios, las sanciones se imponen sin audiencia de por medio. Debido a que en las estancias no había personas en detención no fue posible conocer su experiencia.
82. En contraste, en **Delicias**, la jueza entrevistada aseguró que sí se da a conocer este derecho y además se proporciona la asistencia jurídica por parte de una persona defensora, quien tiene su oficina en ese juzgado y estaba presente al momento de la visita. Si bien la

²⁰ Corte IDH. Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987, *Garantías judiciales en Estados de Emergencia (artículos 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Serie A, No. 9, párrafo 27.

²¹ Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69.



abogada confirmó esta información, no exhibió constancia documental de su participación en algún procedimiento. Cabe mencionar que no había personas detenidas.

83. Por otra parte, en el juzgado cívico de **Rosales**, se entrevistó a un hombre detenido que aseguró no haber sido informado de su derecho a contar con defensa legal. Ahí mismo se entrevistó al juez calificador, quien afirmó que a todas las personas detenidas se les hacía de su conocimiento el derecho a contar con asistencia legal, lo cual se hacía en dos momentos: al ser detenidas y durante la audiencia. Mientras se desarrollaba la visita del MNPT, el juez llamó a audiencia al detenido; se pudo observar que, durante este procedimiento, se le preguntó si deseaba contar con una defensa, a lo cual respondió que no.

CHIHUAHUA			
Municipio	Entrevista a autoridad	Entrevista a persona PdL	
	¿Se proporciona asistencia de persona defensora pública?	¿Tuvo audiencia ante la persona Titular del Juzgado Cívico?	¿Contó con la asistencia de un defensor?
Cuauhtémoc	El servidor público entrevistado afirmó que se proporciona asistencia por parte de una persona defensora pública. No fue posible constatarlo, ni se exhibió constancia de esta actividad.	No contestó	
		No	No
Aldama	El servidor público entrevistado afirmó que se proporciona asistencia por parte de una persona defensora pública. No fue posible constatarlo, ni se exhibió constancia de esta actividad.	No	No
Hidalgo del Parral	El servidor público entrevistado afirmó que se proporciona asistencia por parte de una persona defensora pública. No fue posible constatarlo ni se exhibió constancia de esta actividad.	No había personas detenidas al momento de la visita.	
Aldama			
Aguiles Serdán			
Julimes			
Delicias	Se constató que el juzgado cuenta con una funcionaria que se desempeña como defensora pública.		
Rosales	No	No	No (en la audiencia celebrada ante personal del MNPT, la persona comentó que no deseaba ser asistida por una defensora)
Chihuahua Comandancia Zona Norte	Sólo si la persona lo solicita.	No	No
Chihuahua Comandancia Zona Sur	En caso de que lo solicite la persona, se llama a una defensora del área jurídica. No tienen registro de esas actuaciones.	No	No
		No	No
		No contestó	
		No	No
		No	No



CHIHUAHUA			
Municipio	Entrevista a autoridad	Entrevista a persona PdL	
	¿Se proporciona asistencia de persona defensora pública?	¿Tuvo audiencia ante la persona Titular del Juzgado Cívico?	¿Contó con la asistencia de un defensor?
		No	No

84. Por otra parte, en los juzgados cívicos visitados en **Durango**, se informa verbalmente a las personas detenidas sobre su derecho a contar con asistencia legal en el procedimiento, mediante la lectura de un formato en el que están enunciados los derechos que les asisten; sin embargo, tales formatos, que se agregan al expediente, no cuentan con la firma de la persona detenida. Por su parte, en los juzgados cívicos del municipio de **Durango, Estación Sur y Estación Norte**, sí se hace del conocimiento de este derecho por escrito, lo cual se pudo verificar en la revisión documental.
85. En **Vicente Guerrero**, el alcaide comentó que no informaba a las personas privadas de la libertad sobre sus derechos; según su dicho, él solamente conversaba con éstas, hacía el resguardo de sus pertenencias y llevaba a cabo el registro de la detención.
86. En contraste, en **Cuencamé** la autoridad aseguró que personal del área jurídica del Ayuntamiento daba asistencia legal a quien lo solicitara, versión que no pudo ser corroborada porque no había personas detenidas al momento de la visita. En tanto, en **Gómez Palacio**, se informó que personas servidoras públicas de la presidencia municipal realizaban funciones de defensoría de oficio, sin precisar si eran abogado; sin embargo, las personas detenidas que entrevistó el MNPT aseguraron que no fueron informados del derecho a contar con asistencia legal ni de la presencia de defensores públicos en el juzgado cívico.

DURANGO			
Municipio	Entrevista con autoridad	Entrevista con persona PdL	
	¿Se proporciona asistencia por parte de una persona defensora pública?	¿Tuvo audiencia ante la persona Titular del Juzgado Cívico?	¿Contó con la asistencia de un defensor?
Cuencamé	Sí. Abogadas del área jurídica del Ayuntamiento, a decir del servidor público entrevistado; sin embargo, no fue posible verificar la información.	No había personas detenidas.	
Gómez Palacio	Sí. Personal de la Presidencia auxiliar, quienes estarían realizando funciones de defensoría de oficio; sin embargo, no fue posible verificar la información.	No	No
		No	No
		No contestó	No
		No	No
Lerdo	No	No había personas detenidas.	
Vicente Guerrero	No se informa sobre este derecho, ni se proporciona asistencia legal.	No	No
Santiago Papasquiaro	No	No había personas detenidas.	
Nuevo Ideal	No		
Canatlán	No		
Nombre de Dios	Sin dato		



DURANGO			
Municipio	Entrevista con autoridad	Entrevista con persona PdL	
	¿Se proporciona asistencia por parte de una persona defensora pública?	¿Tuvo audiencia ante la persona Titular del Juzgado Cívico?	¿Contó con la asistencia de un defensor?
Durango estación norte	Sí	No	No
		Sí	No
Durango estación sur	Sí	Sí	No
		No	No

87. Cabe recordar que el contar con un tercero que observe el tratamiento que reciben las personas durante su estancia en el juzgado podría disuadir la comisión de actos de tortura y/o malos tratos, especialmente al tratarse de una persona defensora que pudiera activar mecanismos jurisdiccionales de defensa, o bien, formular una denuncia o queja ante la autoridad correspondiente.

2. Comunicación con el exterior

88. Para garantizar que las personas PdL puedan notificar a una tercera sobre su detención, la autoridad debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios necesarios para que pueda establecer comunicación directa con sus familiares o representantes legales. Lo anterior tiene la finalidad de cumplir con la obligación de la autoridad de impedir cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas puestas a su disposición, así como brindarles las condiciones necesarias para ser asistidas antes, durante y después de su audiencia.
89. Asimismo, el MNPT se ha pronunciado sobre la importancia de esta salvaguardia, al señalar que constituye una garantía básica, que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato y facilita el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada²². A partir de ello, se puede denunciar, si fuera el caso, cualquier acto de maltrato que pudiera ser analizado como tortura.
90. En este sentido, es importante destacar que el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado puntualmente, a partir de diversos antecedentes, que la “reclusión en régimen de incomunicación”, que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, podría llegar a constituir un acto de tortura²³. De igual forma, menciona que las denuncias de tortura de personas que se encuentran bajo la custodia del Estado son “especialmente difíciles de demostrar para la víctima si ésta había sido aislada del mundo

²² Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>

²³ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49, marzo 2020, párrafo 57.



exterior, sin acceso a médicos, abogados, familiares o amigos que pudiesen prestarle ayuda y reunir las pruebas necesarias o acceder a ellas”²⁴.

91. Respecto de esta salvaguardia, en **Chihuahua**, se encontró lo siguiente: de acuerdo con la información proporcionada por la autoridad de cada lugar, en los 10 juzgados cívicos visitados se permite la comunicación telefónica con un familiar o amistad para informar sobre la custodia policial; sin embargo, únicamente en **Delicias, Chihuahua**, capital, **Comandancia Norte y Comandancia Sur, Rosales y Cuauhtémoc**, contaban con registro de las llamadas telefónicas como constancia de esta actividad, las cuales se hicieron desde un teléfono dispuesto en el área de barandilla. Esta información fue corroborada por las personas que estaban en detención al momento de la visita.
92. Hubo una excepción en **Chihuahua Comandancia Norte**, donde una persona entrevistada dijo que no le habían permitido comunicarse por teléfono ni consultar los números guardados en su celular. Cabe destacar que, de las 11 personas entrevistadas en 4 municipios, 7 mencionaron que, aunque sí se les informó sobre este derecho, no quisieron realizar la llamada que les correspondía. Además, una persona detenida en **Cuauhtémoc** comentó que no tenía teléfono celular, no se sabía de memoria el número de sus familiares ni lo llevaba anotado, por lo que no pudo hacer la llamada para informar sobre su detención.
93. En cuanto a la posibilidad de recibir visitas, las autoridades entrevistadas afirmaron que sí eran permitidas, aunque con restricción de tiempo de 5 a 10 minutos y en presencia de personal de custodia. No obstante, únicamente en los centros de detención de **Julimes, Chihuahua Comandancia Sur y Comandancia Norte** contaban con el registro de las visitas para acreditar que habían cumplido esta garantía.
94. Destacadamente, en **Aguiles Serdán**, la autoridad refirió que las personas detenidas podían hacer una llamada desde un teléfono inalámbrico dispuesto en la barandilla hasta por cinco minutos, siempre y cuando se activara el altavoz. Explicó que los policías marcaban el número y únicamente con esas condiciones se autorizaba la comunicación. En cuanto a la posibilidad de recibir visitas, hubo información contradictoria por parte de los servidores públicos entrevistados en ese centro de detención, ya que unos aseguraron que no estaban permitidas y otros que sí.

Contacto con el exterior en Chihuahua		
Municipio	Comunicación telefónica	Visita
Cuauhtémoc	Sí se permite hacer una llamada desde que son presentadas las personas PdL, en el área de locutorios de 5 a 10 minutos, en presencia de personal de seguridad.	El Juez comentó que se permiten desde el ingreso de la persona hasta por 5 minutos, en barandilla.
Hidalgo del Parral	Sí se permite una vez que se realizó la certificación médica, en el área de <i>pre-celda</i> frente a personal de custodia y hasta por 10 minutos. Sí hay registro.	Se permite después de la imposición de la sanción a la persona, en la estancia, con presencia de custodios. No hay registro de visita.

²⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. párrafo 32.



Contacto con el exterior en Chihuahua		
Municipio	Comunicación telefónica	Visita
Aldama	Se les permite realizar una llamada telefónica en el área de barandilla a cualquier persona hasta por 5 minutos, frente a los policías remitentes. No hay registro de llamadas.	Se permiten las visitas en las estancias. El encargado de despacho comentó que se autoriza cuando lo solicitan los visitantes. No hay registro de visitas.
Aquiles Serdán	Se permite una llamada desde el teléfono inalámbrico de la barandilla hasta por 5 minutos. Los oficiales marcan el número y la llamada se realiza en altavoz. No hay registro de llamadas.	Se permiten cuando las solicitan los visitantes en las oficinas de la comandancia, frente a policías; el personal de barandilla aseguró que no se permiten.
Julimes	Se permite una llamada en la estancia a cualquier persona. El personal de custodia marca el número. El Delegado de tránsito comentó que se niega la llamada si la persona no firma el documento de lectura de derechos. No hay registro de llamadas.	Se permiten las visitas en las estancias en presencia de policías. Las autoriza el Director de Seguridad Pública municipal. Sí hay registro de visita.
Delicias	Se permiten las llamadas a cualquier persona hasta por 5 minutos. El teléfono se encuentra afuera del área médica.	Las visitas se autorizan desde que están las personas en los separos en el área de locutorio hasta por 10 minutos. Sí hay registro de visitas.
Rosales	Las personas pueden comunicarse con cualquiera, hasta por 5 minutos, desde el ingreso al área de privación de la libertad, en barandilla.	Las visitas se permiten por el Director de Seguridad Pública municipal en el área de separos, con presencia policial. No hay registro de visitas.
Chihuahua Comandancia Zona Norte	Se permite una llamada a cualquier persona desde el momento del ingreso hasta por cinco minutos. Sí hay registro de llamadas.	Se permiten visitas hasta por 15 minutos, después del ingreso de la persona detenida, en presencia de policías. Sí hay registro.
Chihuahua Comandancia Zona Sur	Se permite una llamada telefónica (antes del ingreso a la estancia y después de la imposición de la sanción) en presencia de los elementos primeros respondientes. Sí hay registro de llamadas	Se permiten las visitas por autorización del encargado de barandilla en el área de visitas; los policías están presentes. Sí hay registro de visitas.
Satevó	Fuera de funcionamiento.	

95. En cuanto a la verificación de la salvaguardia de comunicación con el exterior en **Durango**, de las 9 personas entrevistadas, una en los separos de **Gómez Palacios** y otra en **Lerdo** aseguraron que no se les permitió realizar la llamada a un familiar o amistad para avisar que se encontraba en custodia policial, sin explicarles el motivo. Las 7 personas restantes, todos hombres, dijeron que sí fueron informadas sobre tal derecho y que podían contactarse desde un aparato telefónico dispuesto en barandilla; sin embargo, 4 de ellos decidieron no hacer uso de esa comunicación, mientras que los tres restantes dijeron que sí llamaron a un familiar y se les permitió hacerlo por más de 15 minutos.
96. Por parte de las autoridades se encontró que permitían la comunicación por teléfono en distintos momentos del procedimiento: se informó que en **Cuencamé** y en **Durango Estación Norte** se permitía a la persona detenida hacer una llamada una vez que pasaba



a revisión médica para realizar la certificación y se realizaba a través de un teléfono fijo ubicado en la oficina del juez o con el celular del personal de custodia; en **Gómez Palacio** se autorizaba la llamada desde el ingreso; mientras que en **Lerdo**, la persona detenida podía tener comunicación con el exterior mientras se llevaba a cabo el procedimiento de emisión de la resolución de la sanción.

97. Se encontró, además, que en **Vicente Guerrero** no era posible que se hicieran llamadas gratuitas, debido a que el municipio canceló el servicio telefónico. Por otro lado, en ninguno de los lugares de detención se llevaba a cabo el registro de las llamadas telefónicas, por lo cual no había constancia de la aplicación de la salvaguardia.
98. Por otra parte, en los 10 centros de detención las autoridades informaron que se permitía a las personas detenidas ser visitadas por familiares o amistades; sin embargo, el único lugar donde había registros de ello era en el juzgado cívico de **Lerdo**, donde se llevaban a cabo en la zona de barandilla, por 5 minutos. En los demás centros, se aseguró que las visitas también estaban autorizadas, siempre que fueran breves, con una duración de entre 5 y 10 minutos, en las estancias o en barandilla y en presencia del personal de custodia.

Contacto con el exterior en Durango		
Municipio	Comunicación telefónica	Visita de familiares, personas defensoras o amistades
Cuencamé	La llamada telefónica se realiza después de la certificación médica; mediante un teléfono fijo o con el teléfono del custodio de turno, por hasta 5 minutos. No hay registro de llamadas.	Se autoriza la visita a petición del familiar o persona defensora; se realiza en el área de separos con vigilancia del custodio. No hay registro de visita.
Gómez Palacio	La llamada telefónica se hace desde el ingreso, en presencia de custodios. No hay registro de llamadas.	Se autoriza la visita desde el ingreso, hasta por cinco minutos, en el área de estancias, frente al custodio. No hay registro de visitas.
Lerdo	Se puede hacer la llamada mientras se lleva a cabo el procedimiento de emisión de resolución, en la estancia, con teléfono del custodio. No hay registro de llamadas.	Se autoriza la visita por 5 minutos, en la zona de barandilla. Sí hay registro de visitas.
Vicente Guerrero	Las personas no pueden realizar llamadas gratuitas porque el municipio canceló el servicio. No hay registro de llamadas.	Se permiten las visitas mediante autorización del juez; se realizan en el área de separos frente a los custodios. No hay registro de visitas.
Santiago Papasquiaro	Se permiten las llamadas con cualquiera persona. No hay registro de llamadas.	La Jueza autoriza las visitas hasta por cinco minutos; se realizan en el área de separos. No hay registro de visitas.
Nuevo Ideal	Se permiten las llamadas con cualquier persona. No hay registro de llamadas.	Se permiten las visitas de familiares y defensoras en el área de separos, frente al personal de custodia. No hay registro de visitas.



Contacto con el exterior en Durango		
Municipio	Comunicación telefónica	Visita de familiares, personas defensoras o amistades
Canatlán	Se autoriza la llamada una vez terminado el registro de la detención. No hay registro de llamada.	Se permiten las visitas de cualquier persona dentro de los separos hasta por 15 minutos. No hay registro de las visitas.
Nombre de Dios	Se permiten llamadas a cualquier persona. No hay registro de llamadas.	Se permiten las visitas de cualquier persona en los separos. Permanece personal de custodia. No hay registro de visitas.
Durango estación Norte	Se permite las llamadas con cualquier persona después de la certificación médica. No hay registro de llamadas.	Se permiten las visitas de cualquier persona hasta por 5 minutos en el área de locutorios. No hay registro de las visitas.
Durango estación Sur	Se permite las llamadas con cualquier persona. No hay registro de llamadas.	Se permiten las visitas de cualquier persona hasta en el área de locutorios. No hay registro de visitas.

99. Como se puede observar, en los lugares visitados en **Chihuahua y Durango**, tanto la comunicación telefónica como la visita de familiares, amistades o cualquier otra persona autorizada por los(as) detenidos(as), se lleva a cabo en presencia del personal de custodia, condición que no garantiza la privacidad, lo cual limita la posibilidad de que se pudiera hacer mención sobre algún tipo de abuso o maltrato durante la detención y en el tiempo de estancia en el lugar privativo de la libertad.
100. Como se ha señalado, la comunicación con el exterior (realizar llamadas telefónicas desde los primeros momentos de la detención y recibir visitas durante la privación de la libertad) es una salvaguardia efectiva para reducir los riesgos de que las personas detenidas sufran tortura u otros malos tratos, por lo que es fundamental que las autoridades de los centros lleven a cabo una puntual verificación de que se respete este derecho.

3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica

101. El Estado, en su calidad de garante, tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las personas, sin importar su situación jurídica, gocen del más alto nivel posible de salud, tal como lo establece el artículo 4°, párrafo tercero, de la CPEUM, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad de la autoridad encargada de los juzgados proporcionar la salvaguardia de atención médica a las personas que se encuentren bajo su resguardo²⁵.

²⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Regla 24.1



- 102.** De acuerdo con el principio de interdependencia de los derechos humanos, la Corte IDH ha señalado que los derechos a la vida y a la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas PdL, específicamente mediante la provisión de revisión médica regular y, cuando así se requiera²⁶, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y, en su caso, especializado y acorde a las necesidades especiales de atención²⁷.
- 103.** Asimismo, la Corte recuerda que “el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención médica adecuada de una persona privada de libertad —y el consecuente daño a su salud— pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes”²⁸.
- 104.** Con relación al cumplimiento de la salvaguardia que se desarrolla en este apartado, es importante referir que la Ley General sobre Tortura en su artículo 46 establece que las personas PdL deben ser examinadas por personal capacitado en un plazo máximo de 12 horas posteriores a su detención, así como la obligación de dicho personal de expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberán detallar las lesiones observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas.
- 105.** A su vez, el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas señala que “los exámenes médicos deben realizarse en privado y de manera confidencial sin la presencia de la policía, salvo que sea estrictamente necesario”. Por lo tanto, es necesario que las autoridades encargadas de los juzgados cívicos procuren las condiciones de privacidad para que las personas detenidas puedan denunciar cualquier tipo de maltrato, pues ello contribuye a generar entornos de confianza en los que puedan narrar los actos de los que pudieron ser víctima, situación que al mismo tiempo facilita la identificación de casos de tortura y malos tratos, así como su investigación.
- 106.** Asimismo, la privacidad durante la certificación médica podría facilitar el cumplimiento de las obligaciones médicas dispuestas en los artículos 33 y 47 de la Ley General, referidas a la denuncia y realización de dictamen médico psicológico en términos del Protocolo de Estambul.
- 107.** Al respecto, se preguntó a las autoridades en cada juzgado cívico si contaban con área médica y personal médico adscrito para proporcionar la atención a las personas privadas de la libertad y realizar las certificaciones correspondientes.

²⁶ Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171, párrafo 117, y Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párr. 171.

²⁷ Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312 párr. 171, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. párr. 230.

²⁸ Corte IDH, Caso Hernández vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2019. Serie C, No. 395, párr. 59.



CHIHUAHUA			
Municipio	¿Cuenta con área médica?	¿Cuenta con personal médico?	Estrategia implementada por la autoridad
Chihuahua Estación Norte	Sí	Sí Personal médico: 5 1 médica 4 médicos Turnos: Matutino: lunes a viernes de 6 a 12 horas. Vespertino: lunes a viernes de 12 a 18 horas. Nocturno: lunes a viernes de 18 a 6 horas. Sábado de 6 a 18 horas.	Se realiza un certificado médico para cada persona que ingresa, sin embargo, en caso de lesiones, no en todos se incluye la versión de la persona examinada ni la opinión del médico.
Chihuahua Estación Sur	Sí	Sí Personal médico: 5 1 médica 4 médicos Turnos: Matutino: lunes a viernes de 7 a 13 horas. Vespertino: lunes a viernes de 13 a 19 horas. Nocturno: lunes a viernes de 19 a 7 horas. Sábado de 7 a 19 horas.	Se realiza un certificado médico para cada persona que ingresa, sin embargo, en caso de lesiones, no en todos se incluye la versión de la persona examinada ni la opinión del médico.
Delicias	Sí	Sí Personal médico: 6 2 médicas 4 médicos Turnos: Matutino: de 7:30 a 14:00 horas. Vespertino: de 14:00 a 20:30 horas. Nocturno: de 20:30 a 07:30 horas.	Se realiza el certificado médico para cada persona, se asienta la información sobre lesiones y la opinión del médico.
Cuauhtémoc	Sí	Sí Personal médico: 3 doctores y 3 enfermeros. Turnos de 12 horas, de 07:00 a 19:00 horas y de 19:00 a 07:00 horas. Con descanso de 3 días.	Se elabora un certificado médico de integridad física a cada una de las personas que llegan. La certificación se realiza en barandilla. En los certificados no se establece la opinión de médico sobre las lesiones que pudiera presentar la persona.
Hidalgo del Parral	Sí	Sí Personal médico: 8 (que atienden dos comandancias) 5 médicas 3 médicos Turnos: Matutino, vespertino y nocturno, dos médicos en cada uno.	La revisión se realiza en los separos, dependiendo del comportamiento de la persona. En los certificados se asienta la causa de las lesiones, la versión de la persona y la opinión del médico.
Aldama	No	No	Se traslada a la persona detenida al centro médico municipal para la



CHIHUAHUA			
Municipio	¿Cuenta con área médica?	¿Cuenta con personal médico?	Estrategia implementada por la autoridad
			certificación médica, aunque no en todas las ocasiones. No cuenta con registro de tales certificados.
Julimes	No	No	Se traslada a la persona detenida al centro médico municipal para la certificación médica, aunque no en todas las ocasiones. No cuentan con registro de tales certificados.
Rosales	No	No	Se recurre al personal médico de la Presidencia Municipal para que realice las certificaciones de las personas en detención. Sólo se hace una exploración física en el área administrativa de los separos.
Aquiles Serdán	No	No	Personal de Protección Civil realiza la exploración física de la persona detenida en los separos, sin emitir certificado médico.
Satevó	No	No	Al momento de la visita, el centro de detención estaba fuera de funcionamiento. El oficial entrevistado, al momento de la visita, refirió que únicamente contaban con un paramédico y habían solicitado personal médico al gobierno estatal para poder realizar las certificaciones cuando esté de nuevo en operación.

108. Como se mostró en la tabla anterior, en 5 de los 10 juzgados cívicos visitados en el estado de **Chihuahua** se encontró que sí cuentan con consultorio, instrumental y personal médico; tal es el caso de **Chihuahua Comandancia Norte** y **Comandancia Sur**, **Delicias**, **Cauhtémoc** e **Hidalgo del Parral**. Mientras tanto, en **Aldama** y **Julimes**, recurren al centro de salud municipal para que ahí se lleve a cabo la certificación médica de las personas detenidas. En **Rosales**, es el médico de la presidencia municipal quien va al área de detención cuando se lo solicitan, mientras que en **Aquiles Serdán** es personal de protección civil el que realiza las revisiones, pero no emite certificados médicos. Finalmente, como se mencionó, en **Satevó**, policías de Seguridad Pública estatal habían asumido el control en la localidad e informaron que no remitían a nadie al área de detención, por lo que no contaban con personal para hacer la certificación médica correspondiente; sin embargo, ya habían solicitado la asignación de personal médico.
109. Se encontró que en los centros donde sí cuentan con consultorios y personal médico, la certificación se lleva a cabo al ingreso y al egreso de la persona detenida. Particularmente, en **Delicias** el médico entrevistado refirió que en el certificado se deja asentada la información sobre lesiones, en caso de presentarse, con la versión de la persona y la opinión del médico, e inclusive se registra si se observa afectación a la salud mental. En **Hidalgo del Parral** también se registran las lesiones. En contraste, en los juzgados donde se apoyan en los servicios del centro de salud municipal, como en **Aldama**, no se realiza la certificación médica a cada persona que ingresa, sino únicamente a las que presenten



lesiones. En la revisión documental en ese juzgado cívico se pudo observar que no se tiene registro de las certificaciones.

110. En la revisión de expedientes en **Chihuahua Comandancia Norte y Comandancia Sur**, si bien se encontraron registros de que se cumple con este procedimiento, no hay consistencia en éstos, ya que en caso de lesiones no se incluye la versión de la persona revisada ni la opinión del médico.
111. La falta de registros o certificados médicos en **Aldama, Aquiles Serdán y Julimes** genera incertidumbre sobre la aplicación de esta salvaguarda para las personas detenidas, lo que no sólo afecta su acceso a una certificación médica a efecto de prevenir posibles torturas o malos tratos durante la detención y en el tiempo de privación de la libertad, sino que también impide a la autoridad comprobar esta garantía o, en caso de denuncia, contar con evidencias para la investigación un delito o una violación de derechos humanos en la sede administrativa.
112. De las 11 personas que se hallaban en detención y que fueron entrevistadas por personal del MNPT, únicamente 4, todos hombres, refirieron haber accedido a la certificación médica. Particularmente, en los separos de **Chihuahua Comandancia Sur**, señalaron que ésta se realizó en el consultorio del lugar, en presencia de un policía municipal; ninguno presentaba lesiones. Uno de ellos describió el procedimiento como una revisión física, mientras que el resto lo calificaron como una breve entrevista en la que les preguntaron cómo se sentían.
113. La información anterior también se solicitó a las autoridades supervisadas en **Durango**, obteniendo los siguientes datos:

DURANGO			
Municipio	¿Cuenta con área médica?	¿Cuenta con personal médico?	Estrategia implementada por la autoridad
Durango Estación Norte	Sí	Sí Personal médico: no se precisó. Hay 3 turnos, cada uno atendido por una médica o médico. Lunes a viernes: de 09:00 a 15:00 horas; de 15:00 a 21:30 horas, y de 21:00 a 09:00 horas. Fines de semana con jornadas de 09:00 a 21:00 y de 21:00 a 09:00 horas.	Se realiza una entrevista a las personas en las instalaciones médicas y se les practica una prueba de alcoholemia. A las personas gestantes se les pregunta antecedentes gineco-obstétricos. Personal de separos exhibió un formato para escritura libre de lesiones.
Durango Estación Sur	Sí	Sí Personal médico: 4 2 médicas 2 médicos Turnos: matutino, vespertino, nocturno y fines de semana.	Se realizan certificaciones en el consultorio. En caso de personas gestantes, se preguntan antecedentes gineco-obstétricos. En caso de lesiones graves, se traslada a la persona al Hospital.



DURANGO			
Municipio	¿Cuenta con área médica?	¿Cuenta con personal médico?	Estrategia implementada por la autoridad
Gómez Palacio	Sí	Sí Personal médico: 5 1 médico 4 enfermeras Turnos: matutino, vespertino y nocturno. El personal médico acuerda cómo cubrir las jornadas de trabajo.	Se realiza el certificado médico. Se observó que no se hace constar la versión de la persona privada de la libertad ni la opinión del médico en caso de lesiones. Las enfermeras también firman los certificados médicos.
Cuencamé	No	No	Se traslada a la persona detenida al hospital regional para la revisión médica, sin embargo, en los separos no cuentan con constancias que acrediten la realización de los certificados médicos.
Nuevo Ideal	No	No	Se traslada a la persona detenida al hospital regional para la revisión médica, sin embargo, en los separos no cuentan con constancias que acrediten la realización de los certificados médicos.
Canatlán	No	No	Se traslada a la persona detenida al hospital regional para la revisión médica, sin embargo, en los separos no cuentan con constancias que acrediten la realización de los certificados médicos.
Vicente Guerrero	No	No	Se recurre al personal médico de la Presidencia Municipal o de Protección Civil para que realice las revisiones médicas de las personas en detención. Sólo se hace una exploración física en el área administrativa de los separos.
Nombre de Dios	No	No	Las personas son certificadas en los pasillos de Seguridad Pública o en el baño. Esta actividad está a cargo del Director de Protección Civil.
Lerdo	No	No	Personal de Protección Civil realiza las revisiones del estado físico de las personas detenidas. No se emiten constancias de certificación médica.
Santiago Papasquiaro	No	No	Se traslada a la persona al centro médico municipal. En los certificados médicos que se exhibieron constaba el registro de temperatura, tensión arterial, pulso y glucosa. Contienen el nombre del médico y su firma.

114. Como observa, en el estado de **Durango**, sólo en 3 de los 10 separos visitados de la entidad cuentan con consultorio y personal médico adscrito para certificar a las personas PdL: **Durango Estación Norte y Estación Sur**, así como **Gómez Palacio**. En los dos primeros se informó que en casos en los que se han recibido personas embarazadas, se les preguntan sus antecedentes gineco-obstétricos para prevenir riesgos. Además, se dispone



de un formato, mismo que se tuvo a la vista, en el cual las personas detenidas pueden registrar de manera libre cualquier información sobre sus lesiones.

115. Por su parte, en **Cuencamé, Nuevo Ideal y Canatlán**, ante la falta de un área de atención médica y de personal de salud adscrito, recurren a los hospitales regionales para que ahí se practiquen las revisiones de las personas detenidas. En **Cuencamé** se pudo observar que tenían copia de certificados médicos, aunque sin datos como los signos vitales de la persona, ni si reportaba lesiones; mientras que en **Canatlán** no contaban con constancias de la certificación médica, aunque aseguraban que las personas detenidas eran llevadas a revisión al hospital regional.
116. En tanto, en **Vicente Guerrero y Nombre de Dios**, la falta de área médica, personal e instrumental en los centros de detención se solventaba con apoyo del personal de protección civil y del médico adscrito a la presidencia municipal, quienes acudían a las instalaciones de Seguridad Pública a realizar las revisiones médicas. Estas examinaciones se llevaban a cabo en espacios improvisados, como pasillos, oficinas o, incluso, baños —esto último en el municipio de **Nombre de Dios**—. Dichas condiciones no solo dificultan que la revisión corporal se haga en condiciones de privacidad, sino también dignas y salubres para las personas detenidas.
117. En cuanto a si se informa a la persona PdL sobre su derecho a una examinación y atención médica, incluso por personal médico independiente, en 6 de los 10 juzgados cívicos visitados (**Cuencamé, Gómez Palacio, Nuevo Ideal, Canatlán, y en Durango Estación Norte y Estación Sur**) la persona juzgadora a cargo refirió que no se brindaba tal información, lo cual deja en la incertidumbre la aplicación de la salvaguardia. Cabe señalar que, en **Canatlán**, la jueza cívica entrevistada afirmó que no era necesario comunicarles este derecho, y al revisar expedientes de las detenciones, no se encontró ningún certificado médico.
118. Por otra parte, en **Nombre de Dios y Santiago Papasquiaro**, las autoridades de los juzgados dijeron que se informaba verbalmente a las personas detenidas sobre el acceso a la examinación médica. Y en los dos lugares restantes, **Lerdo y Vicente Guerrero**, los servidores públicos no precisaron si realizaban esta notificación; en ambos casos, no se encontró constancia de que se realizaran las revisiones físicas.
119. De las personas detenidas entrevistadas, únicamente una, en **Durango Estación Sur**, donde cuentan con área médica, instrumental y personal adscrito, dijo que al momento de ser presentada en el juzgado cívico sí tenía lesiones y durante la examinación física estuvo presente el médico, así como un policía municipal; le tomaron la presión arterial y le preguntaron sobre sus lesiones, aunque no pudo precisar si éstas fueron asentadas en el certificado
120. Los hallazgos coincidentes en **Chihuahua y Durango** muestran incertidumbre en una parte sustantiva del procedimiento de justicia cívica, lo cual se puede atribuir a distintas causas: falta de consultorios en los centros de detención, con el respectivo instrumental y personal que lo atiende, la conformación de expedientes en los que no se incluye el certificado



médico y la valoración arbitraria sobre cuándo o a quién se le hace una revisión física y certificación médica.

4. La información sobre los derechos que asisten a las personas

121. De acuerdo con el artículo 20 constitucional, apartado B, fracción III; el Principio 13 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es obligación de la autoridad informar a las personas PdL los derechos que les asisten.
122. El Informe 4/2015 del MNPT menciona que para que las personas PdL puedan ejercer sus derechos es necesario que los conozcan y los comprendan, lo cual constituye un elemento fundamental en la prevención de la tortura y el maltrato; de ahí la necesidad de que las autoridades los hagan de su conocimiento, además de la importancia de que cuenten con un registro que les permita acreditar que les han proporcionado toda la información al respecto²⁹.
123. Es así que informar a las personas PdL sobre sus derechos se configura como un mecanismo que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que, conocer sus derechos, representa un primer bloque de protección para ellas, pues al tener conocimiento de éstos tendrán mayores posibilidades de solicitar, e inclusive exigir, otros derechos que de igual forma se configuran en salvaguardias y actúan transversalmente, incrementando con ello la posibilidad de que sean respetados y garantizados, a fin de que su cumplimiento no quede a la exclusiva discrecionalidad de las autoridades.
124. De las visitas de este Mecanismo Nacional a los lugares de detención municipal en los estados de **Chihuahua** y **Durango**, se encontró que generalmente son los policías municipales quienes informan a las personas detenidas sobre los derechos que les asisten y lo hacen al momento de la detención. Dicha actividad se registra en el Informe Policial Homologado (IPH), con el cual se presenta a la persona ante la autoridad administrativa. En ocasiones, los jueces o juezas cívicas reiteran los derechos al detenido; no obstante, más allá del IPH, no suelen dejar constancia por escrito que permita corroborar el cumplimiento de esta salvaguardia.
125. Con respecto a los hallazgos en el estado de **Chihuahua**, de las entrevistas con las autoridades de los centros de detención se obtuvo que, en el 80% de los juzgados cívicos visitados, el policía que realiza la detención consigna los hechos en el IPH, donde deja asentado que hizo la lectura de derechos a la persona presentada; sin embargo, la constancia de este acto queda solamente en el formato digital del Informe. En dos lugares, **Aldama** e **Hidalgo del Parral**, se informó que no se hace el llenado del IPH ni se observó constancia por escrito de esta salvaguardia.

²⁹ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>



126. Cabe destacar que, en el juzgado cívico de **Rosales**, personal del MNPT tuvo oportunidad de presenciar el desahogo de una audiencia, en la cual, una vez escuchada la versión del agente policial y del detenido, el juez calificador ordenó su inmediata liberación debido a que determinó falta de elementos para sancionarlo.
127. Previamente, en entrevista en el área de separos, esta persona, un jornalero de 30 años, relató que los policías lo detuvieron en la calle, presuntamente por robo; sin embargo, después cambiaron su versión, alegando que lo remitían por fumar en la vía pública. Indicó, entonces, su intención de presentar una queja contra los agentes por posible detención arbitraria. Personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que acompañaba la visita se encargaría de orientarlo al respecto.
128. En el siguiente cuadro se desglosa la información sobre la notificación de sus derechos a las personas detenidas en el estado de Chihuahua, que en la mayoría de los casos se hace de manera verbal. Se destaca que en 5 juzgados cívicos: **Cuauhtémoc, Delicias, Rosales, Chihuahua Comandancia Norte y Comandancia Sur**, los policías cumplen con el llenado del IPH y se celebra una audiencia para escuchar al detenido e imponer la sanción, una actuación que demuestra el avance en la implementación del modelo de justicia cívica en Chihuahua.

Chihuahua	
Municipio	Información sobre los derechos que asisten a la persona privada de la libertad
Cuauhtémoc	Los policías son quienes hacen la lectura de derechos y lo consignan en el IPH; no queda constancia impresa firmada por la persona detenida.
Hidalgo del Parral	No se registra el IPH, ni se observó constancia de la lectura de derechos.
Aldama	No se registra el IPH, ni se observó constancia de la lectura de derechos.
Aquiles Serdán	Los policías son quienes hacen la lectura de derechos y lo consignan en el IPH; no queda constancia firmada por la persona detenida.
Julimes	Los policías son quienes hacen la lectura de derechos y lo consignan en el IPH; no queda constancia firmada por la persona detenida.
Delicias	Los policías son quienes hacen la lectura de derechos y lo consignan en el IPH; no queda constancia firmada por la persona detenida.
Rosales	Los policías son quienes hacen la lectura de derechos y lo consignan en el IPH; no queda constancia firmada por la persona detenida.
Chihuahua Comandancia Zona Norte	Los policías son quienes hacen la lectura de derechos y lo consignan en el IPH; no queda constancia firmada por la persona detenida.
Chihuahua Comandancia Zona Sur	Los policías son quienes hacen la lectura de derechos y lo consignan en el IPH; no queda constancia firmada por la persona detenida.
Satevó	Se encuentra fuera de operación.

129. En lo que corresponde al estado de **Durango**, se encontró menos regularidad en los procedimientos que en Chihuahua. Inclusive, al preguntar al respecto a las autoridades en turno, no hicieron mención del registro del Informe Policial Homologado. En el 80% de los juzgados visitados dijeron que sólo informaban a las y los detenidos sobre sus derechos de manera verbal y no contaban con una constancia.



130. En tanto, en el 20% restante simplemente no se llevaba a cabo esta diligencia: en el municipio de **Vicente Guerrero**, el alcaide informó que no hacía tal notificación ni de manera verbal ni escrita; mientras que en **Nuevo Ideal** el juez a cargo sostuvo que no informaba a las personas de sus derechos.

Durango	
Municipio	Información sobre los derechos que asisten a la persona privada de la libertad
Cuencamé	Al momento de la detención los agentes policiales dan a conocer a la persona detenida sus derechos; no obra constancia.
Gómez Palacio	Al momento de la detención los agentes policiales dan a conocer a la persona detenida sus derechos; no obra constancia.
Nuevo Ideal	A decir del juez, no se informa a las personas sobre sus derechos
Lerdo	Al momento de la detención los agentes policiales dan a conocer al detenido sus derechos; no obra constancia.
Santiago Papasquiaro	Al momento de la detención los agentes policiales dan a conocer al detenido sus derechos. La jueza administrativa indicó que lo hacía de manera verbal, por lo que no obra constancia.
Vicente Guerrero	A criterio del alcaide, no se aplica esta salvaguardia por escrito ni verbalmente.
Canatlán	La Jueza indicó que se realizaba de manera verbal, por lo que no dejaba constancia escrita.
Nombre de Dios	El Juez expuso que se realizaba de manera verbal, por lo que no dejaba constancia escrita.
Durango Estación Norte	Es el juez quien informa a la persona sobre sus derechos de manera verbal.
Durango Estación Sur	Al momento de la detención los agentes policiales dan a conocer al detenido sus derechos; no obra constancia. En el juzgado se informa de manera verbal, sin registrar alguna constancia.

131. De los hallazgos en los centros de detención municipal visitados en el estado de **Durango** es posible advertir se carece de certidumbre en la aplicación de la salvaguardia de informar a las personas detenidas sobre los derechos que les asisten; esto, al no encontrarse debidamente documentado el procedimiento, además de los dos casos donde la autoridad en turno manifestó que no lo hacían.

132. Por otro lado, en aquellos casos donde únicamente queda constancia en el IPH de la lectura de derechos, no es posible conocer si la persona PdL tuvo una explicación clara, sencilla y completa de la situación jurídica en la que se encontraba durante la custodia policial, lo cual la coloca en una situación de vulnerabilidad frente a castigos o sanciones no proporcionales a las faltas cometidas, así como frente a acciones arbitrarias por parte del personal, además de obstaculizar la presentación de quejas o denuncias.

133. Preocupa de manera particular el que las autoridades demeriten la importancia de la salvaguardia bajo el argumento de que en un procedimiento de justicia cívica no se requiere informar a la persona detenida sus derechos.

C. Trato digno

134. El Estado, en su calidad de garante de los derechos de las personas detenidas, debe asegurarse de que los lugares destinados a la privación de la libertad cumplan con normas de higiene, espacio, ventilación⁴⁰, entre otras, para la estancia de las personas en



condiciones compatibles con su dignidad, además de que cuentan con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de alimentación.

135. En ese sentido para la supervisión de las condiciones de estancia digna, se observó si los espacios de detención contaban con planchas de concreto para la pernocta, colchonetas, iluminación y ventilación, tanto artificial como natural, la disponibilidad del agua para higiene personal y el uso de retretes, así como las condiciones para una menstruación digna.
136. En **Chihuahua**, de manera general, se encontró que las estancias en los lugares de detención no disponían de agua corriente para el uso del retrete y el lavamanos, lo cual derivaba en falta de condiciones de higiene en los espacios. Destaca el caso de **Aquiles Serdán**, donde se observaron espacios oscuros y con suciedad en el piso: las tres estancias disponibles, de 1.30 metros de frente por 9 metros de fondo, no tenían planchas para dormir ni retretes al interior, con poca luz natural y sin luz ni ventilación artificiales. Se percibió un olor fétido, debido a que, dado que no hay retretes, las personas detenidas orinan y defecan en el piso. Al respecto, la autoridad entrevistada dijo que cuando una persona necesita ir al baño, se le acompaña a un local de baños públicos enfrente de las instalaciones de Seguridad Pública. Sin embargo, no fue posible corroborar su dicho.
137. En las estancias de los centros de detención municipal en **Julimes, Rosales y Chihuahua, Comandancia Norte y Comandancia Sur**, se observó que no había instalaciones sanitarias; ante tal carencia, se improvisaba un retrete con un recipiente de plástico empotrado en el piso. Mientras, en el resto de los centros de detención donde sí había sanitario, no se disponía de agua corriente para vaciarlo.

Chihuahua							
Municipio	Ventilación natural	Ventilación artificial	Luz natural	Luz artificial	Taza o retrete	Agua corriente	Suciedad y humedad en paredes
Aquiles Serdán	Sí	No	Sí	No	No	No	Sí
Hidalgo del Parral	Sí	No (sólo en estancia para mujeres)	Sí	No (sólo en estancia para mujeres)	Sí	Sí (a pesar de contar con agua, el retrete estaba sucio)	Sí
Julimes	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Aldama	No	No	No	No	Sí	No	
Chihuahua Sur	No	No	Sí	No	Sí	Sí (solo en las regaderas, no en los retretes)	
Chihuahua Norte	No	No	No	No	No (se usa una cubeta empotrada en el piso)	No	
Rosales	Sí	No	No	Sí	Sí	No	
Cuauhtémoc	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí (sólo en regaderas, no en los retretes)	



Chihuahua							
Municipio	Ventilación natural	Ventilación artificial	Luz natural	Luz artificial	Taza o retrete	Agua corriente	Suciedad y humedad en paredes
Delicias	Sí	Sí	No	Sí	Sí (de metal y oxidados, sólo uno en servicio)	Sí	No
Satevó	No	No	Sí	No	Sí	Sí	No

138. Solamente en **Hidalgo del Parral** una de las estancias estaba asignada para mujeres en detención, la cual se encontraba limpia, con luz natural y artificial, así como con ventilación; en tanto que los espacios destinados para los hombres carecían de iluminación artificial y había suciedad en el piso. En dicho municipio, al igual que en **Delicias** y **Cauhtémoc**, las autoridades entrevistadas afirmaron que sí dotaban de insumos de gestión menstrual a las mujeres detenidas que lo solicitaran; en el resto de los separos no lo hacían ni entregaban suministros de higiene personal a los(as) detenidos(as), aunque sí permitían que los familiares les llevaran jabón, pasta de dientes o algún otro artículo.

Chihuahua	
Municipio	Estancia digna en separos municipales
Aquiles Serdán	3 estancias sin planchas, sin retretes y sin luz ni ventilación artificial ni natural, más que la luz y el aire que entra desde el patio de acceso a los separos. No hay retrete ni agua corriente en las estancias, el piso estaba sucio, las personas detenidas orinan y defecan en el lugar.
Hidalgo del Parral	Se encontró que tiene dos lugares de privación de la libertad, una denominada comandancia norte, con 9 estancias, con ventilación natural, sin luz artificial ni natural; con retretes con suministro de agua cada 15 minutos, sin lavabo. Otra, la comandancia sur, con 11 estancias, 10 habilitadas; 2 no tienen retrete. Una estancia para personas adolescentes tiene retrete y luz artificial en el interior. Los retretes de las estancias para hombres se encontraron con suciedad. Las estancias designadas para mujeres se encontraron iluminadas y en mejores condiciones de higiene que las demás.
Julimes	5 estancias, de las cuales 4 están habilitadas; sin luz ni ventilación artificiales, con retretes sin agua corriente; sin regaderas.
Juan Aldama	8 estancias, de las cuales 6 están habilitadas, 4 tienen planchas; sin luz ni ventilación natural ni artificial; retretes sin agua corriente; sin regaderas.
Chihuahua Comandancia Sur	16 estancias sin planchas, sin ventilación artificial ni natural, con retretes sin suministro de agua para su aseo y sin lavabo. Hay regaderas con suministro de agua fría.
Chihuahua Comandancia Norte	22 estancias, de las cuales 16 están habilitadas; no tienen ventilación natural ni luz artificial, sin retrete (las personas detenidas usan una cubeta de plástico empotrado en el piso) ni agua corriente y sin lavamanos.
Aquiles Serdán	3 estancias sin planchas, sin retretes y sin luz ni ventilación artificial ni natural, más que la luz y el aire que entra desde el patio de acceso a los separos. No hay retrete ni agua corriente en las estancias, el piso estaba sucio, las personas detenidas orinan y defecan en el lugar.
Rosales	8 estancias, 6 habilitadas; sin luz ni ventilación natural, con retretes, sin lavabos
Cauhtémoc	7 estancias, sólo 2 tenían planchas; con ventilación natural, luz artificial y natural, con bebederos y con retretes, aunque sin suministro de agua. Al exterior hay regaderas y se permite que las personas detenidas las usen.
Delicias	12 estancias, de las cuales 7 están habilitadas y 3 más en rehabilitación. Lavabos y retretes metálicos, oxidados, sólo una tiene retrete en funcionamiento; las



Chihuahua	
Municipio	Estancia digna en separos municipales
	estancias tienen luz artificial, aunque algunas lámparas no funcionaban. Espacios limpios.
San Francisco Javier Satevó	3 estancias, 1 de ellas no está habilitada; sin luz ni ventilación artificial, con retretes con suministro de agua para aseo. Fuera de operación. ³⁰

139. En tanto, en los centros de detención municipal visitados en **Durango**, se encontró, como un rasgo común, la existencia de estancias sin planchas de concreto para la pernocta y falta de iluminación y ventilación en los espacios, pues únicamente se percibía la luz y el aire del exterior. Tampoco tenían servicio sanitario o retrete, lavamanos ni regaderas. Inclusive en donde sí había ese tipo de instalaciones no contaban con suministro constante de agua, por lo que las estancias carecían de condiciones de higiene. Como excepción se puede señalar que, en el área de detención en **Durango Estación Norte**, en las 7 estancias habilitadas había un retrete al interior y suministro de agua corriente; además, se disponía de garrafones de agua para consumo, al lado de vasos de plástico para las personas detenidas.

DURANGO							
Municipio	Ventilación natural	Ventilación artificial	Luz natural	Luz artificial	Taza o retrete	Agua corriente	Suciedad y/o humedad en paredes
Durango Norte	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Durango Sur	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Cuencamé	Sí	No	Sí	No	No	No	Sí
Lerdo	No	No	No	No	Sí	No	Sí
Gómez Palacios	Sí	No			Sí	No	Sí
Santiago Papasquiaro	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí
Nombre de Dios	Sí	No	Sí	No	No	No	Sí
Canatlán	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Nuevo Ideal	Sí	No	Sí	No	No	No	Sí
Vicente Guerrero	Sí	No	Sí	No	No	No	Sí

140. Con relación a las condiciones de estancia digna para mujeres privadas de la libertad, en el municipio de **Vicente Guerrero** había un baño exterior a las estancias que era para su uso exclusivo, y en cuanto a la provisión de insumos de higiene menstrual, únicamente en **Durango Estación Norte y Sur** se informó que se les entregaban toallas sanitarias y analgésicos, según lo informado por la autoridad, siendo las áreas de trabajo social o el área médica las encargadas de proporcionar estos suministros. En el resto de los centros de detención no estaba considerada la gestión menstrual, mientras que en **Nuevo Ideal** la explicación de la autoridad fue que las mujeres solían permanecer solamente una o dos horas en el lugar de privación de la libertad.

³⁰ . Al momento de la visita del MNPT, el lugar de detención no estaba en operación. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado recientemente había tomado el control de la seguridad municipal y no había designado personal.



Durango	
Municipio	Estancia digna en separos municipales
Durango Estación Norte	7 estancias con luz artificial y con retretes al interior, con suministro de agua para su aseo; sin ventilación artificial ni luz natural.
Durango Estación Sur	14 estancias con luz artificial, de las cuales 12 tenían plancha para dormir y retretes al interior con agua para su aseo; sin lavamanos ni regadera. Las otras 2 estaban habilitadas para personas adolescentes, contaban con una banca de concreto para sentarse, sin retrete; 10 de las estancias tenían extractor de aire.
Cuencamé	3 estancias, sin condiciones de higiene, sin planchas para recostarse, sin luz ni ventilación artificial y sin retretes al interior, sin lavabo ni regaderas.
Lerdo	4 estancias, 1 de ellas sin planchas; sin luz ni ventilación artificial ni natural, con retretes sucios, sin suministro de agua corriente.
Gómez Palacio	4 estancias sin ventilación artificial, con retretes sucios, sin suministro de agua.
Santiago Papasquiaro	2 estancias sin luz ni ventilación artificial, con retretes al interior, aunque sin suministro de agua, sin condiciones de higiene.
Nombre de Dios	3 estancias sin condiciones de higiene, sin luz ni ventilación artificial y sin retretes al interior.
Canatlán	9 estancias, 6 habilitadas; una designada para mujeres, la cual contaba con luz artificial, retrete y lavamanos al interior con suministro de agua. El resto de las estancias, sin luz ni ventilación artificial y sin retretes. Se utilizaba un baño común al exterior de las estancias.
Nuevo Ideal	4 estancias sin luz ni ventilación artificial, sin retrete al interior, sin agua corriente, sin condiciones de higiene, 1 de éstas con un orificio en el suelo a modo de letrina.
Vicente Guerrero	3 estancias sin condiciones de higiene, sin planchas, luz ni ventilación artificial, sin retretes al interior.

141. Respecto a las condiciones de las estancias en **Chihuahua y Durango**, la falta de planchas y de instalaciones sanitarias, además de las condiciones de humedad en paredes y falta de higiene en los centros de detención municipal, constituyen factores de riesgo de maltrato hacia las personas que llegan a permanecer ahí hasta 36 horas, de acuerdo con las sanciones previstas en la norma. Al estar bajo custodia policial es responsabilidad de la autoridad municipal garantizar las condiciones para salvaguardar la integridad física y mental de las personas durante el tiempo que dure la privación de la libertad; sin embargo, las condiciones aquí descritas incrementan la posibilidad de que se suscite una situación de maltrato durante la detención administrativa.
142. La Corte IDH ha resuelto que los daños físicos, como lesiones, o psicológicos como sufrimientos, que no son consecuencia directa de la privación de la libertad, sino derivados de condiciones de encierro sin adecuadas condiciones de higiene, en aislamiento e



incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas, constituyen violación a la integridad personal y pueden llegar a constituir una forma de pena cruel³¹.

143. Entre los factores de riesgo encontrados en los centros visitados, prevalecen condiciones que afectan la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, iluminación natural y artificial, disponibilidad de agua para el aseo de sanitarios e higiene personal³². De acuerdo con el principio XII, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008, por la Comisión IDH en su Resolución 1/2008, el Estado tiene la obligación de que las personas privadas de libertad tengan acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes que aseguren su privacidad y dignidad, así como de agua para su aseo personal.

D. Acceso a alimentación y agua para consumo

144. Es importante recordar que es obligación del Estado proporcionar a las personas PdL bajo su custodia, alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y adecuada para la protección de su salud³³.
145. En este sentido, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas en las Américas³⁴, en concordancia con el numeral 22 de las Reglas Mandela³⁵, refuerza la responsabilidad del Estado de proporcionar a las personas PdL alimentos en horarios regulares, así como una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, atendiendo a las necesidades nutricionales de cada persona³⁶.
146. Al respecto, en 8 de los 10 centros de detención municipal visitados en **Chihuahua** se encontró que sí se entregaban alimentos a las personas detenidas, ya sea una, dos o tres veces al día, con cargo al Ayuntamiento o mediante un convenio con los DIF municipales. Esta información se pudo corroborar con 7 de las 11 personas PdL entrevistadas en esos municipios, donde sólo una persona dijo que no le habían brindado alimentos mientras cumplía la sanción. En **Rosales e Hidalgo del Parral**, dado que no se proporcionaban los mismos, se permitía a los familiares llevarlos, al igual que en el resto de los centros.
147. En **Cuauhtémoc** se entregaban dos alimentos, a las 8:00 y a las 20:00 horas, mientras que en **Aldama** la autoridad informó que lo hacían una vez al día, dando a los detenidos comida casera de una fonda cercana, pagada por el Ayuntamiento. En **Aguiles Serdán** y en

³¹ Corte IDH. Caso Hernández vs Argentina. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Párr. 60, pág.20

³² Características señaladas en las Reglas Mandela, aplicables a todas las categorías de personas privadas de la libertad, en particular, los contenidos en los numerales 10, 12, 15, 19 y 20.2

³³ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 9°, fracción III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud.

³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI, punto 1.

³⁵ Reglas Mandela. *Op. cit.* Regla 22. 1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI.



Delicias, los alimentos eran enviados por el DIF y se entregaban dos veces: por la mañana y por la tarde; en Delicias se tuvo a la vista el convenio entre el Ayuntamiento y el DIF para que éste proveyera los alimentos.

- 148.** En **Chihuahua Comandancia Sur** se encontró la particularidad de que se daban alimentos preparados en una cocina de la propia comandancia.
- 149.** En cuanto a la provisión de agua para consumo, en todos los separos, con excepción del juzgado cívico de **Julimes**, la autoridad entrevistada aseguró que sí se entregaba agua a las personas detenidas, a libre demanda. En los recorridos se pudo constatar que había garrafones cerca de las estancias y vasos de plástico o conos de papel para servirse. No obstante, 5 de las 11 personas privadas de la libertad aseguraron que no les habían dado agua, a pesar de haberla solicitado; las 6 restantes sí la habían recibido al pedirla.

Chihuahua				
Municipio	Entrevista a la autoridad		Entrevista a personas PDL	
	¿Se proporciona agua para beber?	¿Se proporcionan alimentos?	¿Le han proporcionado agua?	¿Le han proporcionado alimentos?
Cuauhtémoc	Sí	Sí, dos alimentos, uno a las 8:00 y el segundo a las 20:00 horas.	No (3 personas)	Sí (1 persona) No (2 personas)
Hidalgo del Parral	Sí, a libre demanda.	No. Pero se permite que familiares lleven alimentos.	No se obtuvo información de personas detenidas.	
Aldama	Sí, cuando lo solicitan.	Sí, funcionarios dijeron que se entrega comida casera una vez al día, con cargo al Ayuntamiento, de una fonda cercana al establecimiento. Sin constancia de la actividad.		
Aguiles Serdán	Sí, se dispone de garrafones y vasos desechables.	Sí. Una o dos veces al día, alimentos enviados por el DIF municipal. Sin constancia de la actividad.		
Julimes	No	No. Los familiares pueden llevar alimentos.		
Delicias	Sí	Sí. Se entregan alimentos dos o tres veces al día, que manda el DIF, instancia con la que se tiene firmado un convenio, mismo que se tuvo a la vista.		
Rosales	Sí	No. El personal comparte sus propios alimentos.	No (1 persona)	No (1 persona)
Chihuahua Comandancia Zona Norte	Sí. Se dispone de garrafones, jarras y vasos para servir el agua.	Sí, se proporcionan alimentos tres veces al día (desayuno, comida y cena)	Sí (1 persona)	Sí (1 persona)
Chihuahua Comandancia Zona Sur	Sí. Se dispone de garrafones, jarras y vasos para servir el agua.	Sí, se proporcionan alimentos tres veces al día (desayuno, comida y cena), preparados en una cocina propia. Se pudo constatar en el recorrido.	Sí (5 personas) No (1 persona)	Sí (5 personas) No (1 persona)



150. Por su parte, en **Durango** se encontró que sólo en 2 de los 10 centros de detención municipal visitados se entregaban alimentos a las personas detenidas, estos son **Durango Estación Norte y Estación Sur**, donde coincidentemente se dijo que el área de trabajo social era la encargada de proporcionar la comida, al menos una vez al día, la cual consistía en atún con galletas. Esta versión fue corroborada por 3 de las 4 personas entrevistadas en dichos centros. Mientras tanto, en los lugares donde la autoridad no brindaba alimentos, sí se permitía a familiares llevar comida a las personas detenidas.
151. En cuanto al agua para consumo, en **Vicente Guerrero, Santiago Papasquiaro, Nuevo Ideal, Canatlán, Nombre de Dios y Gómez Palacio**, la autoridad dijo que no entregaba agua ni alimentos a las personas privadas de la libertad, al no contar con recursos para ello. No obstante, en Gómez Palacio 2 personas detenidas señalaron haber recibido agua, así como en Vicente Guerrero, lo cual estaba vinculado con la disposición del personal de custodia para hacerlo.
152. Por su parte, en los municipios de **Cuencamé, Lerdo, Durango Estación Norte y Estación Sur**, se informó que el agua se tomaba de los garrafones dispuestos en el área de estancias y se entregaba a los detenidos a libre demanda. En el recorrido se pudo constatar la existencia de estos, aunque en algunos lugares no se contaba con vasos limpios para servirla.

Durango				
Entrevista a la autoridad		Entrevista a personas PDL		
Municipio	¿Se proporciona agua para beber?	¿Se proporcionan alimentos?	¿Le han proporcionado agua?	¿Le han proporcionado alimentos?
Cuencamé	Sí, se dispone de garrafones de agua para personas PdL, a libre demanda.	No, pero se permite que familiares lleven alimentos.	No se obtuvo información de personas detenidas.	
Gómez Palacio	No		Sí (2 personas) No (2 personas)	No (4 personas)
Lerdo	Sí, se dispone de garrafones de agua para personas PdL, a libre demanda.	No	No se obtuvo información de personas detenidas.	
Vicente Guerrero	No		Sí (1 persona)	Sí (1 persona)
Santiago Papasquiaro			No se obtuvo información de personas detenidas.	
Nuevo Ideal				
Canatlán				
Nombre de Dios				
Durango estación Norte	Sí, se dispone de garrafones de agua para	Sí. Trabajo Social entrega alimentos una vez al día. Se	Sí (2 personas)	Sí (2 personas)



Durango				
Municipio	Entrevista a la autoridad		Entrevista a personas PDL	
	¿Se proporciona agua para beber?	¿Se proporcionan alimentos?	¿Le han proporcionado agua?	¿Le han proporcionado alimentos?
Durango estación Sur	personas PdL, a libre demanda.	dispone de atún con galletas.	No (2 personas)	Sí (1 persona) No (1 persona)

E. Capacitación

- 153.** Como lo ha mencionado este Mecanismo Nacional en pasados informes, la inadecuada capacitación resulta en que las personas servidoras públicas no cuenten con los conocimientos y herramientas para brindar el servicio en condiciones que reduzcan los riesgos sobre la integridad de las personas privadas de la libertad³⁷.
- 154.** La Ley General en su artículo 60, fracción II, establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de los servidores públicos, entre otros, los que realicen tareas de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión.
- 155.** En este sentido se debe asegurar que, en la formación profesional del personal penitenciario, sea civil o militar, personal médico y de otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o reclusión, se incluya información completa sobre la prohibición de la tortura u otros malos tratos³⁸.
- 156.** Bajo este rubro, durante las visitas realizadas a los separos municipales de **Chihuahua**, se recabó información sobre la capacitación en materia de prevención de la tortura, derechos humanos, protección civil y uso racional de fuerza. Al respecto, se encontró que en el juzgado cívico de **Cuauhtémoc** contaban con capacitación en casi todos los rubros, salvo en prevención de la tortura; **Delicias** fue el segundo lugar con capacitación en más temas, en este caso, la excepción fue sobre el uso racional de la fuerza. En ambos lugares la autoridad no exhibió la comprobación documental correspondiente.
- 157.** En ese sentido, fue una constante en la entrevista con las autoridades la falta de constancias para acreditar la información sobre la capacitación recibida. Como se puede observar en el siguiente cuadro, los rubros con menos formación fueron prevención de la tortura (únicamente en **Delicias** e **Hidalgo del Parral** dijeron tenerla) y uso racional de la fuerza (con excepción de **Cuauhtémoc** y **Aguilares Serdán**).

³⁷ MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023, página 22.

³⁸ ONU. A/68/295. (2013). Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Párr. 83.



158. Con relación al conocimiento del modelo de justicia cívica, en seis juzgados sí contaban con la capacitación correspondiente, incluidos los de la capital, **Chihuahua Comandancia Norte y Comandancia Sur**. Con base en la información proporcionada, el tema derechos humanos sería el más acreditado en la formación del personal de los centros de detención. Cabe señalar que en el municipio de **Aldama** dijeron no contar con capacitación en ninguno de los rubros.

Capacitación de personal en lugares de detención municipal en Chihuahua					
Municipio	Prevención de la tortura	Derechos Humanos	Protección Civil	Justicia Cívica	Uso racional de la fuerza
Cuauhtémoc	No	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)
Hidalgo del Parral	Sí	Sí	No	Sí	No
Aldama	No	No	No	No	No
Aguiles Serdán	No	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	No	No	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)
Julimes	No	No	No	No	No
Delicias	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	No
Rosales	No	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	No
Chihuahua Comandancia Zona Norte	No	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	No
Chihuahua Comandancia Zona Sur	No	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	No	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	No
Satevó	Fuera de funcionamiento por falta de personal, Seguridad Pública Municipal a cargo de agentes policiales estatales.				

159. Por su parte, en los centros de detención visitados en el estado de **Durango** se encontraron menos datos de capacitación del personal, en comparación con lo observado en el estado de Chihuahua. En ninguno de los lugares se contaba con formación en materia de prevención de la tortura, y en cuanto al uso racional de la fuerza, sólo en **Vicente Guerrero** y **Durango Estación Sur** refirieron que sí tenían formación en el tema, al igual que en el tema de protección civil.
160. En cuanto a la formación en justicia cívica, el 50% de los juzgados cívicos dijeron que el personal había tomado cursos al respecto: **Lerdo, Santiago Papasquiaro, Nombre de Dios, Durango Estación Norte y Estación Sur**. En un municipio, **Canatlán**, no contaban con capacitación en ninguno de los rubros sobre los cuales se preguntó.

Capacitación de personal de lugares de detención municipal en Durango					
Municipio	Prevención de la tortura	Derechos Humanos	Protección Civil	Justicia Cívica	Uso racional de la fuerza
Cuencamé	No	No	No	No	No



Capacitación de personal de lugares de detención municipal en Durango					
Municipio	Prevención de la tortura	Derechos Humanos	Protección Civil	Justicia Cívica	Uso racional de la fuerza
Gómez Palacio	No	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	No	No	No
Lerdo	No	No	No	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	No
Vicente Guerrero	No	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	No	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)
Santiago Papasquiaro	No	No	No	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	No
Nuevo Ideal	No	No	No	No	No
Canatlán	No	No	No	No	No
Nombre de Dios	No	No	No	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	No
Durango estación Norte	No	No	No	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	No
Durango estación Sur	No	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)	Sí (sin exhibir documentación comprobatoria)

161. Por lo anterior, para el MNPT es de suma importancia que las autoridades responsables de la imposición de sanciones, así como aquellas que realizan actividades de revisión o valoración médica a las personas PdL, tengan la formación y conocimientos básicos en prevención e investigación de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como las obligaciones contenidas en la Ley General para que su actuación atienda a los estándares y obligaciones estipuladas. Además, es de suma importancia resaltar la preocupación de que la autoridad encargada de la seguridad y custodia de las personas haga uso de la fuerza, sin que previamente se agoten los medios no violentos, como consecuencia de la falta o inadecuada capacitación en la materia, situación que aumenta el riesgo de que el acto derive en tortura o malos tratos.

F. Registro Nacional de Detenciones

162. El Registro Nacional de Detenciones (RND) es una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente.
163. Dicho Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, frente a posibles dilaciones en la presentación ante la autoridad competente, la comisión de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada. Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas



criminales, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables³⁹.

164. De la información obtenida durante las visitas de supervisión, se identificó una implementación dispar de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones en los estados de **Chihuahua** y **Durango**. Aun cuando en el primero se está implementando el nuevo modelo de justicia cívica, se encontró mayor formalidad en el uso del RND en el segundo.
165. En el estado de **Chihuahua** se tuvo conocimiento de que en el 45% de los municipios visitados las personas juzgadoras no actualizan el RND debido a que no tienen claves de acceso a la plataforma, esto es realizado por los elementos policiales. En tanto, en el municipio de **Cuauhtémoc**, aunque las y los jueces pueden acceder a ella, sólo se deja constancia del ingreso de la persona, no así el egreso. Por otra parte, en los municipios de **Aquiles Serdán** y en **Chihuahua Comandancia Sur**, la autoridad refirió que no se realiza el registro de la detención cuando se trata de infracciones administrativas.
166. Por otra parte, en **Julimes**, el delegado de tránsito dijo en entrevista que desconocía si se realizaba el registro, hecho negado por la autoridad de **Aldama**, la cual no explicó el motivo.

Registro Nacional de Detenciones (Durango)	
Registro de la Detención	Sin centros que se ubiquen en este rubro
Registro con deficiencias	Comandancia Norte. El agente policial que hace la detención hace el RND. La jueza no tiene acceso a la plataforma.
	Rosales. Elementos de la Dirección de Seguridad Pública realizan los registros. El Juez no tiene acceso a la plataforma
	Cuauhtémoc. Juez tiene acceso a la plataforma, pero sólo se registra el ingreso de la persona al Juzgado Cívico.
	Hidalgo del Parral. Jueces no tienen acceso a plataforma. La detención se registra en un Sistema de Información Policial del estado.
	Delicias. El agente policial que hace la detención hace el registro. Jueza no tiene acceso a la plataforma.
	Rosales. Jueces no tienen acceso a plataforma. El registro lo realizan elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
Sin registro de la detención	Aldama. No se realiza registro.
	Comandancia Sur. No se realiza registro para detenciones por infracción administrativa.
	Julimes. Delegado de tránsito desconoce si se hace registro.
	Aquiles Serdán. No se realiza registro para detenciones por infracción administrativa.

167. En el estado de **Durango**, en cinco centros de detención municipal (50%) se encontró que las autoridades encargadas de la justicia cívica dan seguimiento al registro de la detención iniciado por los elementos policiales, quienes tienen acceso a la plataforma para actualizar la situación jurídica de las personas puestas a disposición. El 40% de los centros de detención presentan deficiencias en el seguimiento al registro por la falta de claves de acceso a la plataforma para las personas juzgadoras cívicas, por lo que el registro y seguimiento de las detenciones queda a cargo de elementos de las Direcciones de Seguridad Pública.

³⁹ Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 3 y 4.



168. En tanto, en el 10% restante no se realiza registro de las detenciones por ninguna de las autoridades que intervienen tanto en la detención como en el procedimiento administrativo; tal es el caso de **Canatlán**.
169. Así, en los juzgados cívicos de **Durango, capital, Estación Norte y Estación Sur, en Nombre de Dios, Nuevo Ideal y Santiago Papasquiaro**, se observa la instrumentación del RND conforme a los artículos 3 y 4 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones; mientras que, en **Cuencamé, Gómez Palacio y Lerdo**, se hace de manera incompleta.
170. Una de las dificultades identificadas en la operación del RND es que la asignación de la clave a una persona servidora pública específica limita el acceso al registro, dependiendo de los acuerdos internos entre el juzgado cívico y las autoridades de Seguridad Pública de cada municipio. Esto, debido a que la Ley del RND señala, en su artículo 14, que “los titulares de las unidades administrativas de las instituciones de seguridad pública solicitarán a la Secretaría [de Seguridad y Protección Ciudadana] las claves de acceso”, por lo que siempre será un elemento de seguridad pública la persona autorizada para su uso, con las responsabilidades que marca la ley.

Registro Nacional de Detenciones (Durango)	
Registro de la detención	Estación Norte. Juez actualiza la situación jurídica de la persona privada de la libertad.
	Estación Sur. Secretario de Acuerdos actualiza la situación jurídica de la persona privada de la libertad.
	Nombre de Dios. Juez actualiza la situación jurídica de la persona privada de la libertad.
	Nuevo Ideal. Juez actualiza la situación jurídica de la persona privada de la libertad.
	Santiago Papasquiaro. Jueza actualiza la situación jurídica de la persona privada de la libertad.
Registro con deficiencias	Cuencamé. Elementos de la Dirección de Seguridad Pública realizan los registros. El Juez no tiene acceso a la plataforma para hacer la actualización.
	Gómez Palacio. El registro lo realizan los elementos captores. El juez no tiene acceso a la plataforma.
	Lerdo. El registro lo realizan los elementos captores. Juez no tiene acceso a la plataforma.
	Vicente Guerrero. Alcaide tiene acceso a la plataforma.
Sin registro de la detención	Canatlán. Sin acceso al sistema para registro por falta de claves.

171. En estos términos, se advierte que la inadecuada implementación del RND representa un riesgo de maltrato para las personas que son presentadas ante autoridades municipales por la presunta comisión de faltas administrativas, ya que ello conlleva una supervisión menos estricta respecto de las detenciones que realizan los cuerpos de seguridad y, en consecuencia, facilita que los agentes aprehensores pudieran incurrir en prácticas de dilación en la puesta a disposición, situación que a su vez incrementa la posibilidad de que un agente del Estado cometa algún tipo de maltrato en agravio de las personas.

VI. Conclusiones

172. Es importante señalar que las detenciones administrativas, dada la afectación que pueden tener en la esfera jurídica y derechos de las personas, también deben ceñirse a ciertos



principios que tradicionalmente se han asociado al derecho penal, pero que rigen en todo procedimiento de procuración e impartición de justicia, como lo es la presunción de inocencia, las reglas del debido proceso, así como el acceso oportuno a una defensa letrada y adecuada.

- 173.** Del mismo modo, resulta relevante recordar que las personas privadas de la libertad se encuentran ante una situación de desequilibrio de poder frente a la autoridad encargada de su custodia, por lo que es indispensable la atención de los factores de riesgo identificados a través de la implementación de políticas públicas para evitar posibles afectaciones a su integridad personal.
- 174.** En este sentido, se encontró que, en los casos en los que los lugares de detención municipal no cuentan con personal adscrito para realizar las certificaciones médicas a las que se refiere el artículo 46 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por un lado, disminuye el efecto preventivo y disuasivo de esta salvaguardia frente a posibles actos de maltrato por parte de agentes aprehensores y, por el otro, podría dificultar los procesos de investigación y documentación en casos de denuncias por posibles actos de tortura.
- 175.** Aunado ello, debe considerarse que la falta de personal médico también dificulta identificar de forma oportuna necesidades médicas urgentes de las personas PdL, lo cual conlleva un riesgo de que las mismas se agraven y puedan derivar en algún tipo de maltrato. En Chihuahua sólo el 50% de los separos visitados cuenta con personal médico. De la revisión documental se observó que 3 municipios (Aldama, Aquiles Serdán y Julimes) no contaban con registros o certificados médicos que dieran cuenta del cumplimiento de esta obligación.
- 176.** En el caso de los separos municipales en el estado de Durango, sólo 3 de los 10 supervisados cuentan con personal médico, situación que representa un riesgo para las personas que llegaran a ser detenidas y presentadas ante tales autoridades pues existe una alta probabilidad de que no sean certificadas; de las entrevistas realizadas a personas privadas de la libertad sólo 1 de las 9 había sido examinada por personal médico.
- 177.** Adicional a ello, se observó que sólo el 60% de los separos municipales cuentan con área médica (5 en Chihuahua y 3 en Durango), lo cual tiene un impacto en las condiciones de privación de libertad con las que se realizan las certificaciones médicas, lo que a su vez repercute en la confianza de las personas privadas de la libertad para denunciar los actos de maltrato de los que pudieron haber sido víctimas.
- 178.** Por otra parte, se observó que la falta de comunicación con el exterior dificulta el acceso a servicios de defensoría, misma que es necesaria en todos los procesos de administración de justicia para lograr un equilibrio entre la autoridad y la persona PdL. Aunado al hecho de que el adecuado cumplimiento de esta salvaguardia reviste un efecto disuasivo frente a posibles actos de maltrato, dado que la persona podría, en todo momento, informar a sus redes de apoyo sobre conductas irregulares o indebidas a las que sea expuesta.



- 179.** En el mismo sentido, se tuvo conocimiento de personas PdL a quienes se les permitió la visita y realizar llamada telefónica sin condiciones de privacidad; en 5 de los 10 separos supervisados en Chihuahua la comunicación se lleva a cabo frente a personal de seguridad. Aunado a ello, de las 11 personas entrevistadas sólo 7 manifestaron haber recibido información sobre la posibilidad de ejercer esta salvaguardia; por su parte, en Durango fueron 7 de 9 personas las que fueron informadas acerca de su derecho a comunicarse al exterior.
- 180.** Ahora bien, al verificar sobre registros en los que conste de qué manera se informó a las personas sobre la salvaguardia y, de ser el caso, cómo la ejercieron, se identificó que sólo 7 de los separos en Chihuahua dejan constancia de ello, en tanto que en Durango ninguno de los centros visitados cuenta con registros al respecto.
- 181.** Este MNPT considera que la oportuna comunicación al exterior, previo y posterior a la audiencia, así como que ésta se pueda realizar en condiciones de privacidad, son elementos fundamentales para el adecuado cumplimiento de la salvaguardia, pues de lo contrario, podría diluir su efecto preventivo al limitar la posibilidad de denuncia frente a posibles actos de maltrato.
- 182.** Ahora bien, respecto de las condiciones de trato digno durante la estancia, se identificó que los juzgados cívicos no tienen prevista la entrega de alimentos a las personas PdL, por lo que la provisión de éstos queda a discrecionalidad de las personas servidoras públicas que se encuentren de turno en ese momento. Se identificó que en el 30% de los separos visitados en Chihuahua no se proporcionan alimentos en tanto que en el 80% de los centros supervisados en Durango tampoco se brindan.
- 183.** Por lo que hace al suministro de agua para consumo en Chihuahua, el 90% de los lugares la proporciona a quienes se encuentran detenidos; sin embargo, en Durango este porcentaje se reduce al 60%. Ello representa un riesgo dado que la falta de ingesta de agua podría ocasionar episodios de deshidratación en las personas privadas de la libertad, sobre todo considerando las altas temperaturas que pueden presentarse en la zona norte del país.
- 184.** Por lo anterior, este MNPT reitera que las condiciones de internamiento compatibles con la dignidad de las personas, así como la correcta aplicación de las salvaguardias descritas en este informe, deben ser garantizadas a todas las personas privadas de la libertad sin importar la falta cometida, en tanto ambas actúan como mecanismos preventivos de tortura y malos tratos.
- 185.** La importancia de garantizar la correcta aplicación de las salvaguardias radica en que el incumplimiento de una afecta el cumplimiento de la otra, de esta manera, las personas que no tuvieron la posibilidad de mantener comunicación con el exterior se enfrentaron a obstáculos para solicitar la asistencia de una persona defensora y, en consecuencia, los factores de riesgo se incrementan.
- 186.** De igual manera, se debe considerar que la adecuación, mantenimiento y supervisión de las condiciones de los espacios de privación de la libertad, desde una perspectiva de



derechos humanos, constituyen acciones fundamentales en la prevención de la tortura y malos tratos, a fin de garantizar espacios compatibles con la dignidad de toda persona, tomando en consideración las situaciones que pudieran implicar mayor riesgo por su identidad étnica, grupo etario, identidad sexo genérica o discapacidad.

- 187.** Finalmente, el MNPT invita a las autoridades supervisadas a retomar la propuesta realizada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el Modelo Homologado de Justicia Cívica, dado que la misma representa un importante esfuerzo para armonizar y coordinar bases para la implementación de un modelo de justicia que incorpora salvaguardias con perspectiva de derechos humanos y, en consecuencia, que contribuyen a la prevención de actos de posible maltrato.

VII. Recomendaciones de política pública

- 188.** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y 41 y 44 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes, en los que se incluyen recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática señalada, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en los estados de Chihuahua y Durango

Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

- 189. Línea de acción 1.1.** Garantizar que, desde el momento de la puesta a disposición a la justicia cívica de la persona privada de la libertad, debe hacerse de su conocimiento los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, destacando su derecho a contar con la representación de una persona defensora, ya sea pública o privada.

A corto plazo

- 190. Meta 1.1.1.** Generar un expediente administrativo que contenga el Informe Policial Homologado, los Registros de la Detención, el Registro de la puesta a disposición de la persona presunta infractora, el o los certificados médicos expedidos a favor de las personas detenidas, las constancias del procedimiento de justicia administrativa que se sustanció y la determinación con la que se resolvió.
- 191.** Respecto de las constancias del procedimiento y la resolución administrativa, éstas deberán tenerse como mínimo: los datos generales de la persona detenida, los hechos de la detención, la norma administrativa aplicable en la que se funde y motive la resolución



(bando municipal y demás legislación), el encuadramiento de la conducta y en su caso, la sanción administrativa (resolución fundada y motivada), así como su ejecución.

A corto plazo

- 192. Meta 1.1.2.** Generar constancia dentro de los expedientes administrativos de la forma en que se comunica a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten. Dentro de estas constancias se deberá registrar el acceso a los números telefónicos de la Defensoría Pública de los Estados; asimismo, en el caso que lo deseen se les debe permitir realizar la llamada telefónica, hasta que se logre una comunicación efectiva.
- 193. Línea de acción 1.2.** Facilitar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 194. Meta 1.2.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en la entidad, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior

- 195. Línea de acción 2.1.** Garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a comunicación vía telefónica con el exterior de manera gratuita desde el momento en que son puestas a disposición de la autoridad que ejecutara la sanción.

A corto plazo

- 196. Meta 2.1.1.** Instalar y permitir el acceso a dispositivos que permitan a las personas privadas de la libertad comunicarse con su familia, con sus redes de apoyo o persona defensora de forma gratuita e inmediata desde el momento de su ingreso a los centros de detención administrativa municipal.
- 197.** Aunado a ello, deberá permitirse que las personas privadas de la libertad consulten su agenda o dispositivo celular, en caso de que tales pertenencias les hayan sido retiradas, con el propósito de que puedan comunicarse al exterior en el momento que así lo soliciten.

A corto plazo

- 198. Meta 2.1.2.** Generar registros en los que conste de qué forma las personas privadas de la libertad ejercen su derecho a la comunicación con el exterior dentro de las primeras horas de su ingreso; en caso de que la persona decida no hacer uso de tal derecho, se deberá dejar constancia de ello.



Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica

- 199. Línea de acción 3.1.** Empezar las acciones necesarias para todos los centros de detención administrativa municipal cuenten con personal médico de preferencia ubicados en el sitio o bien en un lugar cercano, pues deberán realizar invariablemente el examen médico de ingreso bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A largo plazo

- 200. Meta 3.1.1.** Cada presidencia municipal deberá implementar las acciones correspondientes para contar con personal médico necesario en el local del centro de detención que realice la certificación médica de personas privadas de la libertad. Para el cumplimiento de lo expuesto podrá realizar la contratación directa de personal médico (preferentemente médico legista) o bien valorar la firma de convenios, acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas y/o cualquier mecanismo que posibilite la estancia de personal médico que realice la certificación en un tiempo razonable.

A largo plazo

- 201. Meta 3.1.2.** Cada presidencia municipal deberá emprender las acciones necesarias para que, dentro de su planeación y presupuestación, se realicen los ajustes que correspondan para solicitar a los Congresos Estatales los recursos que les permitan contar con personal médico en cada centro de detención administrativa municipal.

A corto plazo

- 202. Meta 3.1.3.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de la audiencia respectiva.

Estrategia 4. Trato digno

- 203. Línea de acción 4.1.** Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas en infraestructura descritas en el presente Informe.

A largo plazo

- 204. Meta 4.1.1.** Generar un programa de fortalecimiento institucional en el que cada presidencia municipal deberá considerar por lo menos, las siguientes áreas:
- a) Mantenimiento preventivo mayor y procesos de remodelación a separos y áreas de detención a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad (adecuaciones arquitectónicas para proveer luz y ventilación natural, número de camas/literas, mantenimiento a instalaciones hidráulicas para que los sanitarios cuenten con agua corriente). Se considerarán las necesidades particulares para garantizar una menstruación digna a las personas.



- b) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones. Dentro de éstas se deberán considerar las necesidades de movilidad de personas con discapacidad motriz y visual.
- c) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos.

Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo

- 205. Línea de acción 5.1.** Empezar las acciones necesarias a efecto de que todas las personas privadas de la libertad en centros de detención administrativa municipal tengan acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados. Asimismo, se deberán considerar los requerimientos de personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.

A corto plazo

- 206. Meta 5.1.1.** Cada centro de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo para proveer de alimentos y agua potable para consumo humano. Los alimentos deberán suministrarse en horarios espaciados, procurando que no existan más de 8 horas entre éstos a fin de evitar los ayunos prolongados; en tanto que, sobre el consumo de agua potable debe permitirse su acceso a libre demanda

A corto plazo

- 207. Meta 5.1.2.** Cada centro deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.
- 208.** La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender de que la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad los proporcionen.

Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención

- 209. Línea de acción 6.1.** Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en instalaciones de justicia cívica y separos municipales, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado.

A mediano plazo

- 210. Meta 6.1.1.** Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito a lugares de detención en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:
- a) Capacitación periódica y profesionalizante;
 - b) Enfoque de derechos humanos;
 - c) Capacitación sobre uso de la fuerza;
 - d) Igualdad y no discriminación;
 - e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
 - f) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
 - g) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y



h) Derechos de las personas privadas de la libertad.

Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones

211. Línea de acción 7.1. Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro⁴⁰.

A largo plazo

212. Meta 7.1.1. Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a la Policía Municipal y personal de los Juzgados Calificadores y demás sujetos obligados⁴¹ según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro⁴².

213. Para el cumplimiento de esta meta, las autoridades municipales deberán emprender acciones coordinadas con las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados, o en su caso con las Secretarías de Gobierno; así como con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; con el fin de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), particularmente enfocado en:

- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial. (Claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro)

A corto plazo

214. Meta 7.1.2. Hasta en tanto sean cumplidas las disposiciones de la LNRD en los términos señalados y se dote a los centros de detención municipal de los recursos materiales e informáticos necesarios, los centros que no cuentan con el acceso al Registro Nacional de Detenciones deberán contar con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Nombre y cargo de la persona que realizó la puesta a disposición,
- b) Nombre de la persona detenida,
- c) Edad,
- d) Género,
- e) Lugar,
- f) Fecha y hora en que se haya practicado la detención,
- g) Razón de la detención administrativa, e

⁴⁰ LNRD. Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

⁴¹ Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

⁴² De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



h) Inventario de las pertenencias de la persona detenida.

Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal

- 215. Línea de acción 8.1.** Instrumentar una estrategia de supervisión de forma aleatoria de los centros de detención administrativa municipal, a efecto de garantizar que el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad se dé por el tiempo señalado en resolución administrativa; además de verificar el adecuado llenado de registros y que el cumplimiento de las sanciones se realice en espacios con las condiciones mínimas necesarias de estancia digna.

A mediano plazo

- 216. Meta 8.1.1.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que las condiciones de estancia en la que se encuentran las personas privadas de la libertad sean adecuadas y dignas; además de cerciorarse que tengan acceso a alimentos y agua potable.
- 217.** Asimismo, deberá verificarse que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia. Además de constatar que el Registro Nacional de Detenciones esté debidamente requisitado y verificar que la sanción privativa de la libertad impuesta sea cumplida en condiciones adecuadas.

A mediano plazo

- 218. Meta 8.1.2.** La autoridad responsable de realizar la supervisión de los centros de detención administrativa municipal deberá dejar constancia por escrito de las acciones realizadas, particularmente sobre las irregularidades identificadas en cada una de las supervisiones y la forma en que fueron atendidas; además deberá de hacer del conocimiento por escrito de tales irregularidades al MNPT.
- 219. Línea de acción 8.2.** Empezar las acciones necesarias para que las herramientas tecnológicas de apoyo para la vigilancia de los centros de detención administrativa municipal (sistemas de videovigilancia) garanticen la integridad psicofísica y dignidad de las personas privadas de la libertad.

A mediano plazo

- 220. Meta 8.2.1.** A partir de la revisión de la forma en que operan los sistemas de videovigilancia instalados en los centros de detención administrativa municipal, se valore realizar los ajustes necesarios para mejorar su función de supervisión, considerando que estos sistemas constituyen un apoyo y no son un sustituto de la vigilancia. La distribución de estos dispositivos debe garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad, por lo que se deberá evitar dirigir las cámaras de videovigilancia a escusados o retretes.

Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 221. Línea de acción 9.1.** Tomar las medidas necesarias para que, al planificar, programar y presupuestar, se consideren los ajustes requeridos para disponer de los recursos humanos,



materiales y financieros necesarios. Esto permitirá implementar las líneas de acción de política pública señaladas en el presente informe y eliminar los factores de riesgo asociados con posibles casos de maltrato.

A largo plazo

- 222. Meta 9.1.1.** Se recomienda que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos municipal presenten ante el cabildo una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación del presente informe y, en su caso, se realicen las gestiones necesarias ante los congresos estatales para este fin.

A largo plazo

- 223. Meta 9.1.2.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con las Secretarías de Gobierno de los Estados para generar una estrategia de coordinación institucional con los Gobiernos Estatales para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 224. Meta 9.1.3.** Las personas titulares de los municipios deberán coordinarse con las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública de sus Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

A largo plazo

- 225. Meta 9.1.4.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados o, en su caso, las Secretarías de Gobierno de sus estados, para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Chihuahua y al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango

Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

- 226. Línea de acción 10.1.** Garantizar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.



A largo plazo

- 227. Meta 10.1.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las presidencias municipales de sus estados respectivos, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.
- 228.** Dicho mecanismo deberá prever que cada separo municipal cuente a una persona defensora pública especializada, o en su defecto, el procedimiento por el cual se proporcionará orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.

C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría General de Gobierno del Estado Chihuahua y a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango

Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 229. Línea de acción 11.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 230. Meta 11.1.1.** Articular con las personas titulares de los Municipios visitados para generar una estrategia de acompañamiento institucional desde el Gobierno de los Estados para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 231. Meta 11.1.2.** Realizar la coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad federativa visitada, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

- 232. Meta 11.1.3.** Brindar acompañamiento coordinado a los municipios, en colaboración con las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas visitadas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo consideren necesario o cuando sea solicitado por los municipios. Este acompañamiento se orientará a la gestión de recursos ante los Congresos Estatales o la solicitud de apoyos federales, como el FASP, entre otros, para implementar el presente informe, las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y el Modelo Homologado de Referencia.

**A largo plazo**

- 233. Meta 11.1.4.** Replicar y proponer la implementación de las líneas de acción contenidas en el presente Informe en la totalidad de los municipios de los Estados visitados, a fin de amplificar el efecto preventivo.

A largo plazo

- 234. Meta 11.1.5.** Coordinar con las personas titulares de los municipios y sus ayuntamientos así como con las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad federativa, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango**Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones**

- 235. Línea de acción 12.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 236. Meta 12.1.1.** Realizar la articulación y coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con las Secretarías de Gobierno de cada entidad federativa, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

- 237. Meta 12.1.2.** Acompañar de manera coordinada con las Secretarías de Gobierno de cada entidad federativa, a los municipios que lo soliciten, en la solicitud de recursos a los Congresos Estatales o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para la implementación del presente informe, de las políticas pública establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.

A largo plazo

- 238. Meta 12.1.3.** Coordinar con las personas titulares de los municipios así como con las Secretarías de Gobierno de los Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías



de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

E. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Chihuahua y al Congreso del Estado de Durango

Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 239. Línea de acción 13.1.** Emprender las acciones necesarias para que, dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado, se valore dotar de fondos o recursos necesario a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

A largo plazo

- 240. Meta 13.1.1.** Se promueva que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Municipios. De manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación del presente informe, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

F. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 241. Línea de Acción 14.1.** Emprender las acciones necesarias para la aprobación de la Ley General a las que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de contar con la norma que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

A largo plazo

- 242. Meta 14.1.1.** Para la aprobación de la Ley General a la que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde las comisiones competentes se valore discutir, dictaminar y, en su caso, someter al pleno de la Cámara respectiva, el proyecto correspondiente, con el objetivo de contar con una norma general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.
- 243.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas



contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.

- 244.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.

Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones: 1202 y 1232).

Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Comité Técnico del MNPT

C. c. p. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública



VIII. Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n14/546/69/pdf/n1454669.pdf?token=3vxnl5JMiVFrAPyqP&fe=true>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49. Marzo 2020. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/070/76/pdf/g2007076.pdf?token=EDrL6YJuGCiquSwEcE&fe=true>
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. septiembre 2016. Disponible en: https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/apr-briefing-paper_yes-torture-prevention-works_es.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020–2024. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Guía técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, D. F. 2013. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DE_MATRIZ_DE_INDICADORES.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Disponible: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. 2017. Disponible: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
- Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación. Disponible en:



https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu_a_de_Implementaci_n_Diagnostico_logo_actualizado.pdf

- Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu_a_de_Implementaci_n_Adecuaci_n_Normativa_logo_actualizado.pdf
- Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu_a_de_Implementaci_n_de_Audiencias_P_blicas_logo_actualizado.pdf
- Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Gu_a_de_Implementaci_n_para_mejorar_la_convivencia_cotidiana_logo_actual....pdf
- MNPT Informe 4/2015 sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>
- MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_01_2023.pdf
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Breve guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud, 2016, Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/Health/RGui_de_NHRInsts_sp.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. A/68/295. (2013). Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/EGM-Uploads/IEGM_Brazil_Jan_2014/Special_Rapporteur_submission_-_Spanish.pdf

- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. Conocimiento del riesgo. Disponible: <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>

Legislación Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Ley Nacional de Ejecución Penal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Ley Nacional del Registro de Detenciones. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 22 de diciembre 2007. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Reglamento_MNPTOTPCID.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf



- Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_71_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987, Garantías judiciales en Estados de Emergencia (artículos 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A, No. 9, párrafo 27. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf